

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-
0449-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR
SIMÓN BOLÍVAR, PASCO, PASCO**

**“TRAMITE, APROBACIÓN Y CONFORMIDAD PARA EL
PAGO DE VALORIZACIONES Y RECEPCIÓN DE OBRA
INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES DEL
EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y
AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA –
JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR – PASCO”**

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

**30 DE DICIEMBRE DE 2021
PASCO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-0449-SCE

“TRÁMITE, APROBACIÓN Y CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES Y RECEPCIÓN DE OBRA INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR – PASCO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Especifico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE PARTIDAS DE AFIRMADO, PESE A QUE NO FUE EJECUTADA CONFORME AL DISEÑO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LAS NORMAS TÉCNICAS EN CARRETERAS, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA DURABILIDAD DE LA CAPA GRANULAR DEL AFIRMADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/346 808,164.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	49
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	49
V. CONCLUSIONES	49
VI. RECOMENDACIONES	50
VII. APÉNDICES	51





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-0449-SCE

“TRÁMITE, APROBACIÓN Y CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES Y RECEPCIÓN DE OBRA INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR – PASCO”
PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0449-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 772-2021-OCI/MPP de 28 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el trámite, aprobación y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra, así como la recepción de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco”, se realizó en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el expediente técnico de obra y la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a al acuerdo, trámite, aprobación y conformidad para el pago de valorizaciones y recepción de obra, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco”, al existir partidas ejecutadas incongruentes al diseño establecido en el expediente técnico de obra, las cuales habrían ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/227 253,34.

Alcance

El servicio de control específico, comprende el período de 1 de noviembre de 2016 al 30 de setiembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

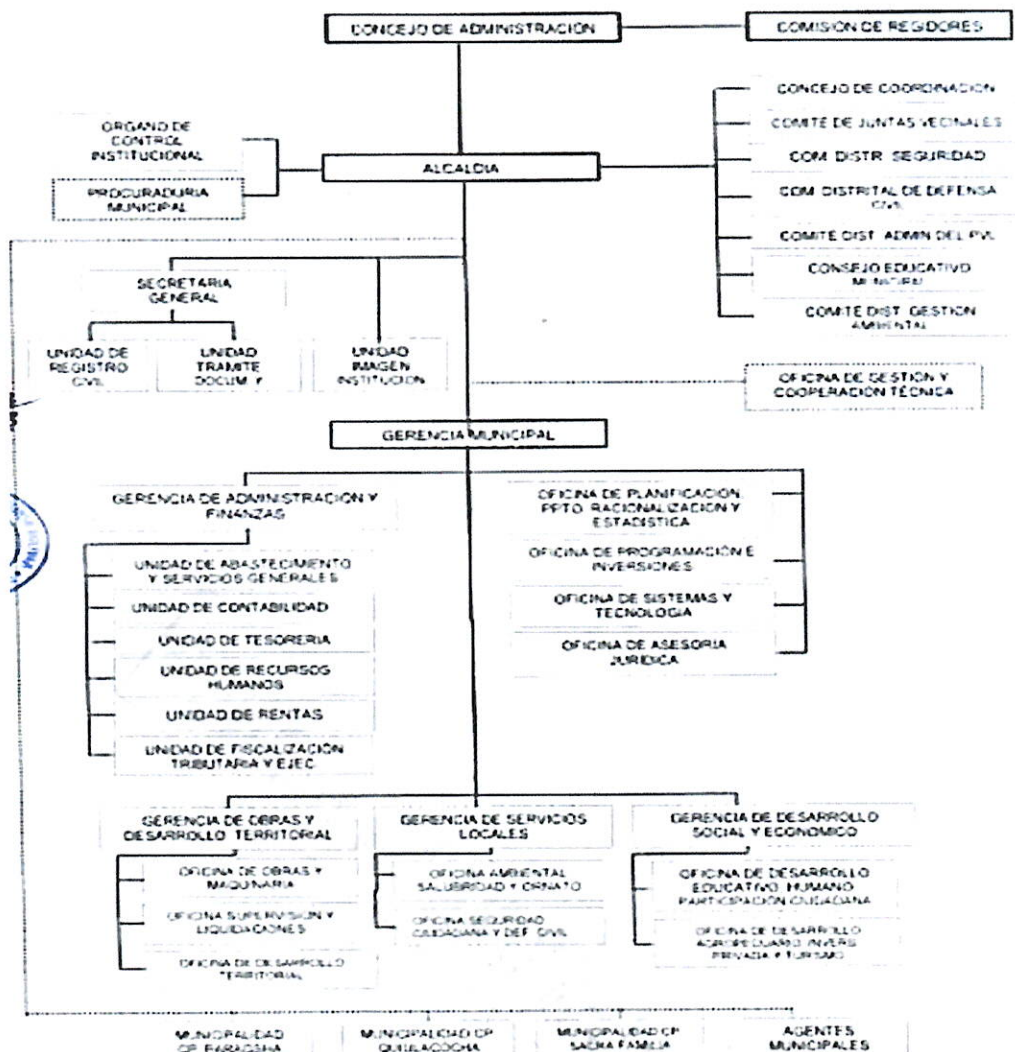
La Municipalidad Distrital de Simón Bolívar pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar:





Imagen n.º 1
Estructura Orgánica



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar aprobado por Ordenanza Municipal n.º 003-2014-MDSB de 1 de abril de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del **Sr. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, Inspector de Obra y Presidente del Comité de Recepción de Obra**, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjuntan en el **Apéndice n.º 60**, habiendo cumplido con la notificación del Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MDSB de 15 de diciembre de 2021, recibido el 16 de diciembre de 2021 **Apéndice n.º 59**.





Además, en coordinación con el Sr. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial del periodo de 1 de setiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017, Inspector de Obra del periodo de 15 de noviembre de 2016 al 1 de febrero de 2017 y Presidente del Comité de Recepción de Obra, del periodo de 1 de setiembre de 2017 al 11 de setiembre de 2017, se creó la casilla electrónica de asignación obligatoria por la Contraloría, comunicándole el enlace para su activación; no obstante, este no ingresó a dicho enlace conforme el procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE PARTIDAS DE AFIRMADO, PESE A QUE NO FUE EJECUTADA CONFORME AL DISEÑO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LAS NORMAS TÉCNICAS EN CARRETERAS, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA DURABILIDAD DE LA CAPA GRANULAR DEL AFIRMADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/346 808,164.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, vinculada a la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco", en adelante "Obra"; se advierte que de las inspecciones físicas realizadas a los diferentes tramos de la Obra; se evidenció el deterioro de la capa de afirmado, debido a los ahuellamientos, pérdida de arenas y finos, baches, surcos de erosión, pérdida de pendiente transversal y desintegraciones de la capa del afirmado; lo cual fue comprobado con ensayos de mecánica de suelos, consistente en pruebas de laboratorio realizados en los distintos puntos del tramo de la vía de afirmado, evidenciándose que el material de afirmado empleado no cuenta con la gradación de suelo¹ y no cumple con la granulometría ni el índice de plasticidad requerido conforme las especificaciones técnicas, planilla de metrados y presupuesto de obra exigidos en el expediente técnico de la Obra; así como, en la Normas Técnicas en Carreteras².

En consecuencia, se advierte que el Inspector de obra y el Consorcio Santa Rosa³, en adelante "Supervisor de Obra", permitieron que el Consorcio Ingeniería & construcción⁴ en adelante, "Contratista", haya ejecutado las partidas: **04.01.02** Afirmado 20 cm, **05.01.** Transporte de Afirmado para D ≤ 1Km y **05.02** Transporte de Afirmado para D > 1Km de la progresiva 0+000 km a la 03+469 km⁵, vulnerando lo establecido en las especificaciones técnicas, planillas de metrados y presupuesto de obra exigidos en el expediente técnico y sección 301 del Afirmado del Manual de Carreteras de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013, evidenciándose que no efectuaron controles de calidad para verificar la calidad del material utilizado por el Contratista. Asimismo, el Gerente de Obras y Desarrollo Territorial; a pesar de conocer el presunto hecho irregular no advirtió tal situación; por el contrario, otorgaron conformidad, aprobaron y autorizaron continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.ºs 01, 02, 03 y 04 que incluía las mencionadas partidas, cuando no correspondía, y conjuntamente con los miembros del Comité de Recepción de Obra⁶ recepcionaron la obra y finalmente aprobaron la liquidación de la ejecución de la Obra.

¹ Gradación de suelo: Es la determinación de la proporción de tamaños en que se encuentran distintos tamaños de partículas presentes en un suelo.

² - Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14, de 27 de marzo de 2014 e incorpora el documento denominado "Parte 4 – Mantenimiento Rutinario Manual en Caminos Vecinales o Rurales por parte de los Gobiernos Locales" con Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.

- Manual de Carreteras Suelo Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

- Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas para Construcción EG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.º 1146-2000-MTC/15.17, que fue actualizada por la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

³ Conformado por la empresa "Palacios Campos Lenin Porfirio" con RUC n.º 10404681210; y, la empresa "Julio Victor Martinez Quispe" con RUC n.º 10225080530, siendo el representante legal en común el Sr. Lenin Porfirio Palacios Campos.

Conformado por la empresa "San Pablo Constructora y Multiservicios EIRL" con RUC n.º 20489531314; y, la empresa "Grupo Oyagui Ejecutor en Obras Mineras & Civiles EIRL" con RUC n.º 20573169426, siendo el representante legal en común el Sr. Leonel Pedro Rojas Yurivilca

Expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0121-2016-MDSB de 24 de agosto de 2016.

Según Acta de Recepción de Obra de 11 de setiembre de 2017, está Integrado por los señores:
Presidente - Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial (Comité de Recepción de Obra)
Miembro - Hugo Isaias Yauri Espinoza, gerente General de Comité de Recepción de Obra



La situación expuesta, contraviene lo establecido en el literal f) del artículo 2°, literal b) del artículo 8°, artículo 9° y artículos 10°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 143°, 160°, 166° y 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sección 03 y 04 de las especificaciones técnicas generales para la conservación vial del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial; numeral 11.3, del capítulo XI, del Manual de Carreteras Suelo Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos; numerales 03.01, 03.06 y 03.08 de la sección 03 y sección 301 del capítulo III, del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; igualmente, las cláusulas décima, decima segunda y decima tercera del Contrato n.° 208-2016-MDSB; cláusula décimo primera del contrato n.° 063-2017-MDSB y numerales 3.4 y 4 del Expediente Técnico de Obra; esta situación afectó la durabilidad de la capa granular del afirmado y ocasionó un perjuicio económico de S/346 808,164, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Ítem	Descripción	Perjuicio económico S/
1	Partida de afirmado ejecutada deficientemente	346 808,164
Total S/		346 808,164

Fuente: Valorizaciones de Obra, contrato de ejecución, Expediente Técnico y Liquidación Técnica Financiera de la obra.

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Antecedentes:

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2016-MDSB de 30 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 4**), se aprobó el Expediente Técnico denominado "Construcción del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco – Pasco", por el monto de S/1 641 184,89; el cual fue modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 0121-2016-MDSB de 24 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 5**), aprobándose el expediente técnico modificado de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco – Pasco", por el monto de S/1 693 134,00 a ejecutarse bajo la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Luego de ello, a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 021-2016-MDSB/OBRAS, convocado el 11 de octubre de 2016, la entidad adjudicó la buena pro a través del acta de calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 6**) al Consorcio Ingeniería y Construcción, para ejecutar la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco", por un monto de S/1 587 080,07.

Es así que, el 9 de noviembre de 2016, la Entidad representada por el Sr. Hugo Isaías Yauri Espinoza, gerente Municipal y, de la otra parte el Contratista, representado por el Sr. Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal, suscribieron el contrato n.° 208-2016-MDSB de 9 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 7**), con el objeto de ejecutar la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco", en un plazo de 90 días calendario, por un monto de **S/1 587 080,07** (un millón quinientos ochenta y siete mil ochenta con 07/100 Soles), **incluido IGV**, bajo el sistema de contratación a **Suma Alzada**.



Miembro de Comité de Recepción de Obra - Rubén Edwin Alvarado Chico, secretario General
Miembro - Lenin Porfirio Palacios Campos, Supervisor de obra.



Seguidamente, el Sr. Hugo Yauri Espinoza, gerente Municipal, con memorando n.º 0335-2016-GM/MDSB-PASCO de 15 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 8**), designó al Sr. Guillermo Siu Trujillo, Gerente de Obras y Desarrollo Territorial, como Inspector de la obra, con la finalidad de dar inicio a la ejecución de la Obra.

En consecuencia, el 15 de noviembre de 2016, mediante anotación de los asientos n.ºs 01 y 02 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 9**), el Sr. Hugo Bravo Chávez, residente de Obra y el Sr. Guillermo Siu Trujillo, inspector de Obra, realizaron el acto de entrega de terreno y el mismo día dieron inicio a la ejecución de la obra.

Posterior a ello, mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2016-MDSB/CONSULTORÍA DE OBRA, convocado el 20 de diciembre de 2016, se adjudicó a través del acta de calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 10**) al Consorcio Santa Rosa⁷, para ejecutar la consultoría de la Supervisión de la Obra; por lo que la Entidad representada por el Sr. Hugo Isaías Yauri Espinoza, gerente Municipal, y de la otra parte el Supervisor de Obra, representado por el Sr. Lenin Porfirio Palacios Campos, representante Legal suscribieron el contrato n.º 063-2017-MDSB de 2 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 12**), por el monto de S/46 053,00.

Luego, la recepción de Obra se realizó el 11 de setiembre de 2017, en el camino vecinal Pampacancha – Juragpucro, donde se constituyeron los señores: Guillermo Siu Trujillo, Hugo Isaías Yauri Espinoza, y Rubén Edwin Alvarado Chico en calidad de miembros del Comité de Recepción de Obra conjuntamente con el Sr. Hugo Bravo Chávez, residente de obra, Sr. Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal en común del Consorcio Ingeniería & Construcción y el Sr. Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal del Consorcio Santa Rosa, reunidos con la finalidad de proceder a la recepción de la obra, suscribiéndose el acta de recepción de obra de 11 de septiembre de 2017 (**Apéndice n.º 13**).

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.º 256-2020-MDSB/A de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), se resolvió aprobar el expediente de la Liquidación Técnica Financiera del contrato n.º 208-2016-MDSB de 9 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 7**), suscrito entre la Municipalidad Distrital Simón Bolívar y el Consorcio Ingeniería & Construcción, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco"; donde se aplicó al Contratista la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por 23 días de retraso, con un importe de S/97 340,91 (incluye IGV); asimismo, se determinó el saldo a favor del Contratista por la suma de S/146 157,68 (incluye retención por fondo de garantía), que a la fecha no fue ejecutado.

2. Valorizaciones y pago de partidas de afirmado que no fue ejecutado conforme al expediente técnico y las normas técnicas en carreteras, situación que afectó la durabilidad de la capa granular del afirmado, ocasionando perjuicio económico por S/346 808,164.

De las verificaciones efectuadas a las anotaciones realizadas en los asientos n.ºs 154 y 155 de 15 de agosto de 2017 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 15**), suscritos por el Sr. Hugo Bravo Chavez, residente de obra y Sr. Jaime Enrique Palacios Zevallos, jefe de Supervisión, se evidenció que se dio conformidad al término de la Obra; sin embargo, los pobladores de Juragpucro que son beneficiarios del proyecto, comunicaron de manera verbal a la Entidad que la Obra estaba inconclusa, a razón de ello la Srta. Jesmina Luz Quispe Santiago, gerente Municipal, remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, el oficio n.º 02-2019-GM/MDSB-PASCO de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**) adjuntando el informe n.º 745-2019-GIPT/MDSB de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), emitido por el Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, quien

Conformado por la empresa "Palacios Campos Lenin Porfirio" con RUC n.º 10404681210; y, la empresa "Julio Víctor Martínez Quispe" con RUC n.º 10225080530, siendo el representante legal en común el Sr. Lenin Porfirio Palacios Campos - Anexo n.º 5 Promesa de consorcio Santa Rosa (**Apéndice n.º 11**).



en el quinto párrafo del numeral 3.7, recomendó: "(...) derivar el presente informe para su investigación correspondiente, ya que la obra esta inconclusa, con deficiencias y el pago que la entidad aprobó a favor del contratista, es la totalidad del contrato de ejecución"; además señaló en los numerales 3.6 y 3.7, que la obra se encontraba inconclusa y con deficiencias, como se muestra a continuación:

"3.6. VISITA EN CAMPO

En las instalaciones de los pobladores de la comunidad Juragpucro realizaron su visita a la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar indicando que la obra se encuentra inconclusas, a razón de ello se ha realizado la visita al lugar de la obra donde se encontró los siguientes:

(...)

Panel fotográfico:

(...)

Imagen N° 08, 09, 10 y 11: se visualiza las fallas de las vías"

(...)

3.7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- La obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR – PASCO – PASCO" no se ha realizado de acuerdo al Expediente Técnico.
- La obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR – PASCO – PASCO" en la actualidad tiene deficiencias constructivas por lo que se notificará al contratista (...)"

A razón de ello, con el propósito de verificar el estado situacional de la Obra, se realizó una visita donde se verificó el estado de las partidas ejecutadas, conforme se consignó en el "Acta de visita de Inspección Física a la Obra" de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), con la participación de los representantes de la Entidad⁸, Juez de Paz⁹, Contratista¹⁰ y el Órgano de Control Institucional¹¹, señalando lo siguiente:

(...)

2. Se realizó una excavación en el Km. 03+100 aprox., (...) se encontró piedras de 4" x 3" (...)

3. Las siguientes medidas se tomaron como referencia el punto final del tramo.

- A 100m. del punto final (...) se encontró piedras de 3 ½" x 1".
- A 150m. (...) encontrándose piedras de 5 ½" x 2 ¼".
- A 200m. (...) encontrándose piedras de 3" x 1" y 2" x 1 ½".

(Estas verificaciones se realizaron por medio de excavaciones)

(...)

7. Se realizó una excavación en el Km 2+500 (...) encontrándose piedras de 3" x 2½" y 2" x 1 ½".

(...)

11. En el Km. 02+300 (...)

- Se encontró piedras de 4" x 1¾".
- En el Km. 02+290 (...) se encontró 3" x 1½"

13. En el Km. 02+200 se realizó una excavación, (...) encontrándose piedras de 4" x 1¼".

(...)

16. Se encontró piedras de 5" x 2" en el Km. 0+900 en el afirmado.

(...)

Sr. Carlos Mendoza Juque, responsable del Área de Inversión, Supervisión y Liquidaciones y Sr. Joseph Benjamin Romero Huamán, asistente Técnico de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial.

⁹ Jessica Rojas Córdova, juez de Paz de la Comunidad Campesina de San Antonio Rancas.

¹⁰ Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante Legal

¹¹ Sr. Henry Jonas Quispealaya Aliaga, ingeniero Especialista y Lic. Adm. Evelyn Wendy Cabello Perez, jefe de Comisión de Control.



A 20.00 m. de la alcantarilla (...) se observó mediante excavación la existencia de piedras de 3" x 2" y 3" x 1/4" en la conformación del Afirmado.

(...)

23. (...) mediante excavación se observa que el afirmado tiene una altura de 16 cm y presenta piedras de 2 1/2" x 1 1/4" y 4 1/2" x 3".

(...)

25. Se deja constancia que el representante legal del contratista (...) indicó que la colocación de piedras grandes se realizó con el fin estabilizar el suelo. (...)"

De lo señalado precedentemente, se advierte que en la visita realizada, se evidenció la presencia de piedras en gran porcentaje, mayores a una pulgada y media; comprobándose que el material granular no ha sido tamizado, a ello el Sr. Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal del Contratista indicó que la colocación de dichas piedras en la capa de rodadura se realizó a fin de estabilizar el suelo, hecho que no se adecúa al uso como superficie de rodadura, ya que hay dos principales aplicaciones en el uso de afirmados: Su uso como superficie de rodadura en carreteras no pavimentadas o su uso como capa inferior granular o como colchón anticontaminante, sobre los cuales la norma¹² indica:

"(...)

5.5.1 Capa de afirmado

(...)

Como superficie de rodadura, un afirmado sin suficientes finos está expuesto a perderse porque es inestable. En construcción de carreteras, se requiere un porcentaje limitado pero suficiente de materiales finos y plásticos que cumplan la función de aglutinar para estabilizar la mezcla de gravas.

Un buen afirmado para capa inferior, tendrá mayor tamaño máximo de piedras que en el caso de la capa de superficie y muy poco porcentaje de arcillas y de materiales finos en general. La razón de ello es que la capa inferior debe tener buena resistencia para soportar las cargas del tránsito y, además, debe tener la cualidad de ser drenante. (...)"

Por lo tanto, el tratamiento vertido por el representante legal del contratista, debió ser desarrollado en la capa inferior, tal como exige el ente rector, ya que en la superficie de rodadura es inadmisibles que el afirmado presente piedras grandes, toda vez que un afirmado sin suficientes finos y plásticos está expuesto a perderse debido a que genera inestabilidad, ya que los materiales finos y plásticos cumplen con la función de unir o pegar las piedras, arena y finos o arcilla de modo que resulte un cuerpo compacto, poniendo más lúgubre esta deficiencia, el suelo presenta un índice de plasticidad de 3.3 %, el mismo que está por debajo del valor mínimo permitido¹³, y debe considerarse que un material con bajo índice de plasticidad obviamente tiene un menor porcentaje de material plástico y eso indicaría que el suelo usado no tiene la cohesión necesaria, lo vertido se ilustra en la imagen siguiente:



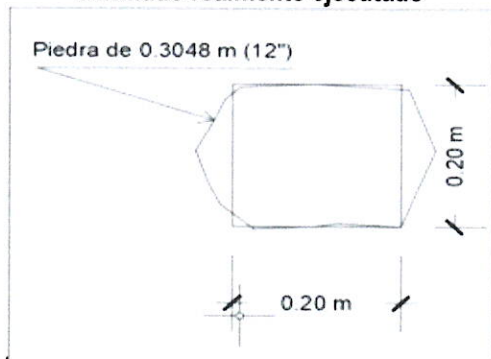
¹² Manual de diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito, publicado en marzo de 2008, del MTC, página 145.

¹³ El valor mínimo permitido es de 4%, según la sección 301 De Afirmados, del **Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013**, aprobado con Resolución Directoral n.º 1146-2000-MTC/15.17, que fue actualizada por la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Imagen n.º 2

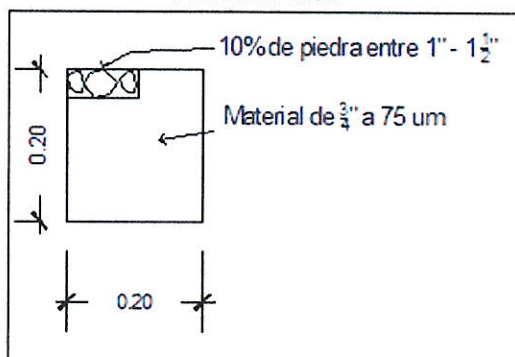
Contraste de afirmado realmente ejecutado con la combinación ideal exigida y normada en el expediente técnico y las normas de carreteras

Afirmado realmente ejecutado



Presenta piedra de 12" (30,48 cm) que sobrepasa en una excavación de 20 cm x 20 cm y sin espacios para los demás materiales desde $\frac{3}{4}$ " hasta 75 μ m.

Afirmado ideal



Afirmado ideal con cantidad de piedras entre 1" a 1 1/2" (10%), exigido en el expediente técnico y el manual de carreteras, con espacios suficientes para los demás materiales desde $\frac{3}{4}$ " hasta 75 μ m que sirven para aglutinar todos los materiales, y permitir que esta mezcla sea compacta.

Fuente: Informe Técnico N° 001-2021- OCI-MPP-HJQA de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 19).

Posterior a ello, en la siguiente visita de 24 de noviembre de 2021, el Órgano de Control Institucional¹⁴, con la presencia del Responsable del Área de Inversión, Supervisión y Liquidaciones de la Entidad¹⁵, especialistas en suelos y pavimentos CIAA SANTA CRUZ SRL¹⁶ procedió a recopilar las muestras para realizar las pruebas de laboratorio correspondiente, dejándose constancia en el "Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MDSB" de la misma fecha (Apéndice n.º 20), donde se indicó lo siguiente:

"(...) Iniciada la inspección física y recorrido la Obra (...) los representantes de la empresa "Constructora Ingenieros y Arquitectos Asesores Santa Cruz" procedieron a recopilar las muestras para realizar las pruebas de laboratorio (...) conforme a lo siguiente:

(...)

2. Asimismo, se encontró piedras mayor a una pulgada entre 6 a 12 pulgadas.

(...)

4. Se realizaron 15 extracciones de muestra para granulometría.

5. En la progresiva 3+250, se encontró piedras de 10" x 12".

6. En la progresiva 2+770, se encontró piedras de 6"

7. En la progresiva 2+550, se encontró piedras de 4"

8. En la progresiva 2+000, se encontró piedras de 4"

9. En la progresiva 1+800, se encontró piedras de 11" x 4"

10. En la progresiva 1+000, se encontró piedras de 4" (...)"

De la visita señalada, se evidenció que el material granular tiene una dimensión mayor a una pulgada y media en la capa de afirmado; asimismo, se tomaron muestras para ser estudiadas y analizadas en el laboratorio para evaluar propiedades de los suelos tanto físicas como mecánicas.



Evelyn Wendy Cabello Pérez, jefe de Comisión de Control.

¹⁵ Sr. Carlos Mendoza Juke, responsable del Área de Inversión, Supervisión y Liquidaciones.

¹⁶ Personal técnico de la empresa los señores: Daniel Santa Cruz y Cristian Ore Quispe.

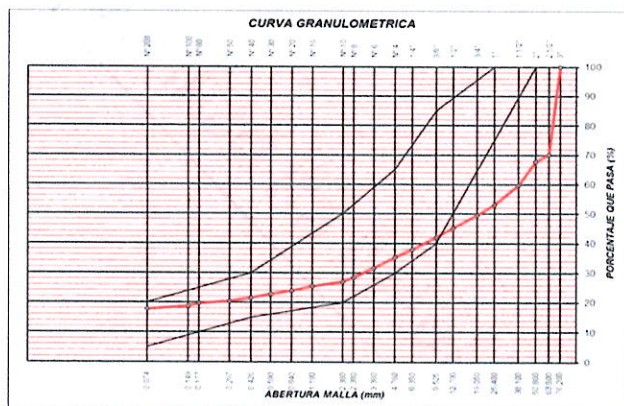


El resultado de las quince (15) muestras del referido estudio de mecánica de suelos, permitió analizar el control de calidad de la partida **04.01.02 Afirmado**, comparando su ejecución con las especificaciones técnicas del expediente técnico y la sección 301 del Afirmado, del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013¹⁷; conforme se explica en el informe de mecánica de suelos n.º 0020/CIAASC/LAB¹⁸ de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), elaborado por el Sr. Javier Santa Cruz Veliz, especialista en suelos y pavimentos y el Sr. Paolo Luis Santa Cruz Veliz, especialista en ingeniería civil, ambos del laboratorio CIAA SANTA CRUZ SRL, donde concluyó lo siguiente:

"(...)

6.1. CONCLUSIONES

- Se realizó el muestreo en presencia e indicación de los funcionarios de la municipalidad distrital, quienes acompañaron al personal técnico a la ejecución de los trabajos de campo, así mismo se indicó la progresiva final donde indicaron la progresiva 3+450 km, de donde se empezaron a realizar las excavaciones y muestreos hasta la progresiva 0+000 km, donde se observó que las progresivas no coinciden con el odómetro del vehículo con el cual veníamos trabajando, por lo cual las progresivas son referenciales.
- LAS GRANULOMETRIAS DEL MATERIAL EXTRAÍDO DE CAMPO NO CUMPLE, DEBIDO A LA PRESENCIA DE GRAVAS MAYORES A 1 1/2" A LO LARGO DEL TRAMO EN EVALUACIÓN SE ENCONTRÓ EXCESO DE GRAVAS MAYORES A 1 1/2"



MUESTRA N.º 06 KM 2+000

NO CUMPLE LA
GRANULOMETRIA,
EXCESO DE MATERIAL
MAYOR DE 1 1/2"

- En base a los trabajos de campo, ensayos de laboratorio realizados y análisis efectuados se concluyó:
- El presente estudio se ha desarrollado con la finalidad de investigar y evaluar las características y estado actual de la vía, así como propiedades físicas y mecánicas de la capa de afirmado.
- El mecanismo que se utilizó para determinar la condición de la estructura de la carretera, fue por medio de excavación; las mismas que se ejecutaron de manera manual, a una profundidad de 0.20m a 0.30 m., sectorizando por tramos, ubicados dentro la vía en estudio.
- Todos los ensayos referentes a la capa de AFIRMADO no cumplieron con el manual de carretera EG-2013, así como la **GRANULOMETRÍA**.
- El material **NO CUMPLE** con lo establecido en el EG - 2013 TABLA 301 – 1 - análisis granulométrico, donde hay exceso de gravas mayores a 3" y 4" en un 25 %, según las especificaciones técnicas nos indica que debe tener pasante el tamiz de 1" entre 90% y 100%, eso quiere decir, que no debe de exceder de 10% el material mayor a (1") una pulgada y menor a (1 1/2") una pulgada y media. Lo descrito, se muestra las curvas granulométricas, según el ensayo realizado.

Sobre el particular, indicare que el expediente técnico requería que los materiales se adecuen a la franja granulométrica de la tabla 301-01 la misma que se plasma a continuación:

Aprobado con Resolución Directoral n.º 1146-2000-MTC/15.17, que fue actualizada por la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Informe de mecánica de suelos n.º 0020/CIAASC/LAB de noviembre de 2021. Objetivo y alcances: El presente informe técnico tiene por objeto evaluar las características físico-mecánicas de la capa de AFIRMADO de la estructura de la obra ejecutada: "SERVICIO DE PRUEBAS Y ENSAYOS PARA LA EVALUACION TECNICA DE LA CARRETERA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA-JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMON BOLIVAR - PASCO" Para tal efecto, se ha efectuado la investigación necesaria de acuerdo a la solicitud especificado en los términos de referencia (TDR), que incluye trabajos de campo y ensayos de laboratorio las cuales permitirán definir las características físicas y mecánicas de la capa de AFIRMADO de la estructura de la vía existente.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

En esta tabla se puede apreciar que en la columna A-1 se solicita que el "Porcentaje que pasa" el tamiz¹⁹ de 50 mm (2") y de 37,5 mm (1½") deben ser el 100%, eso quiere decir que este afirmado no debe de tener gravas de 2" (o mayores a 2") y 1½" toda vez que estas pasan al 100%.

- En ese contexto, esta misma columna requiere que el porcentaje que pasa el tamiz 25 mm (1") sea el 100 %, esto indicaría que en este afirmado tendríamos gravas en un máximo de 10% las mismas que estarán entre el rango de 1" y menores a 1½".
- De las granulometrías se observan, la presencia de material mayor 2" y 3" en exceso, esto hace que la carretera tenga deformaciones.



- La plataforma de la carretera se encuentra en regular estado de conservación, debido que el material utilizado no fue correctamente zarandeado y a las condiciones climatológicas de la zona.

Cuadro N° 01

Nº PRUEBA	PROGRESIVA	CAPA ESTRUCTURAL	ESPESOR (cm)	CONDICION	GRANULOMETRIA SEGUN EG 2013	CONDICION	LIMITE LIQUIDO	INDICE DE PLASTICIDAD	CONDICION IP DE 4%-9%	CLASIFICACION AASHTO	CLASIFICACION SUCS
1	3+450	AFIRMADO	18	OBS	NO CUMPLE	SE ENCONTRO A LO LARGO DEL TRAMO LA PRESENCIA DE PIEDRAS DE HASTA 6", EL CUAL NO ESTA PERMITIDO, SEGUN LOS HUSOS GRANULOMETRICOS PARA AFIRMADOS	24.2	4.2	CUMPLE	A-1-b(0)	GM-GC
2	3+250	AFIRMADO	30	CUMPLE	NO CUMPLE						
3	2+770	AFIRMADO	25	CUMPLE	NO CUMPLE						
4	2+550	AFIRMADO	30	CUMPLE	NO CUMPLE						
5	2+200	AFIRMADO	30	CUMPLE	NO CUMPLE						
6	2+000	AFIRMADO	25	CUMPLE	NO CUMPLE		23.9	3.5	NO CUMPLE	A-1-b(0)	GM
7	1+800	AFIRMADO	30	CUMPLE	NO CUMPLE						
8	1+750	AFIRMADO	20	CUMPLE	CUMPLE						
9	1+450	AFIRMADO	20	CUMPLE	NO CUMPLE						
10	1+000	AFIRMADO	22	CUMPLE	NO CUMPLE						
11	0+800	AFIRMADO	20	CUMPLE	NO CUMPLE						
12	0+600	AFIRMADO	20	CUMPLE	NO CUMPLE		23.6	3.3	NO CUMPLE	A-1-b(0)	GM
13	0+450	AFIRMADO	21	CUMPLE	NO CUMPLE						
14	0+200	AFIRMADO	26	CUMPLE	NO CUMPLE						
15	0+000	AFIRMADO	20	CUMPLE	NO CUMPLE						

Según el cuadro de resumen nos indica que las granulometrías no cumplen, así mismo los ensayos de constantes físicas nos indica que tiene baja plasticidad.

- Las zonas superficiales que contienen una cantidad inusual de partículas gruesas presentan una condición suelta e inestable, mientras que otras zonas presentan exceso de finos que provocan

¹⁹ Tamiz: Cedazo muy tupido

- ahuellamientos profundos durante el periodo de lluvias.
- Agravando la deficiencia, el material usado tiene un 3.3% de índice de plasticidad debiendo ser 4% como mínimo.
 - Por tanto, en la situación expuesta, se evidencia un nulo zarandeo y gradación inadecuada, así como del control de calidad del material para el afirmado. (...)"

Dicho informe técnico de laboratorio, advierte que las muestras del estudio de mecánica de suelos no cumplen con el material del afirmado que establece las especificaciones técnicas del expediente técnico ni con la sección 301 del Afirmado, del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

Por otra parte, el especialista en Ingeniería Civil²⁰, mediante informe técnico n.º 001-2021-OCI-MPP/HJQA de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**) señaló que, de las inspecciones realizadas a la obra, se evidenció la presencia de piedras mayores a 1 ½" hasta 12", como se detalla a continuación:

"(...) en las inspecciones físicas de 15 de noviembre de 2021 y 24 de noviembre 2021 se evidenció que la estructura del afirmado contenía piedras mayores a 1 ½" hasta 12", los cuales se muestran en las siguientes vistas fotográficas:

Imagen n.º 4

Material Granular de la capa de Afirmado que presenta diámetro de 4"



De la excavación realizada en un diámetro de 20 cm, en el km 3+100: se encontró piedras de 4" x 3", y una altura de afirmado de 0.14 m.

Fuente: Visita de inspección de 15 de noviembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

²⁰ Henry Jonas Quispealaya Aliaga - Ingeniero Civil – CIP 120702.

Imagen n.º 5

Material Granular de la capa de Afirmado que presenta diámetro de 5 ½"



De la constatación realizada en presencia de los funcionarios de la Entidad y la jueza de paz de Rancas, se encontró a 150 m antes del fin de la vía piedras de 5 ½" x 2 ¼"

Fuente: Visita de inspección de 15 de noviembre de 2021

Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.º 6

Material Granular de la capa de Afirmado que presenta diámetro de 8"



A 250 del punto final de la vía se encontró piedras de 6"x 8", en un espesor de afirmado de 0.30 m.

Fuente: Visita de inspección de 24 de noviembre de 2021

Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.º 7

Material Granular de la capa de Afirmado que presenta Diámetro de 7"



En el km 0+600: se realizó una excavación en el afirmado, encontrándose piedras de 7" y el espesor del afirmado es de 0.20 m.

Fuente: Visita de inspección de 24 de noviembre de 2021

Elaborado por: Comisión de control



Añadiendo, gracias a una capa de afirmado pobre producto de una mala combinación de piedra, arena y finos, y usar un material con bajo índice de plasticidad en la vía se observa ahuellamiento, pérdida de finos, baches, surcos de erosión, pérdida de pendiente transversal y desintegración en la capa de afirmado, tal como se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 8
Ahuellamiento y pérdida de finos en la vía



Fuente: Visita de inspección de 15 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control

El afirmado pobre, ilustrado a través de las imágenes anteriores, denota el inadecuado control de calidad con respecto a la granulometría y gradación del material para el afirmado, el mismo que fue ocasionado por la deficiente ejecución de la subpartida de zarandeo, como consecuencia se obtuvo una gradación de material granular para afirmado que no se adecua a lo requerido técnicamente por el expediente Técnico y las normas que lo respaldan, sumando a esta deficiencia los materiales utilizados tienen un bajo índice de plasticidad, teniendo como resultado una ejecución deficiente de la partida 04.01.02 Afirmado 20 cm. La misma que no debió de ser aceptada por el supervisor de obra. Asimismo, la partida en mención implica la ejecución de las partidas 05.01 Transporte de Afirmado para D menor= 1 km, y 05.02 Transporte de Afirmado para D > 1 km, los cuales no debían de ser ejecutados debido a que el material granular a transportar no era el indicado. Producto de la inadvertencia de la calidad del material, se realizó la ejecución de las partidas mencionadas, posteriormente, ello induciría al pago de valorizaciones de las partidas 04.01.02., 05.01 y 05.02.





Cuadro n.º 15
Valorización Total de Partidas 04.01.02, 05.01 y 05.02

PAGO TOTAL SEGÚN VALORIZACIONES		
	PARTIDA	VALORIZADO SI.
04.01.02	AFIRMADO 20 cm.	159 990,28
05.01	TRANSPORTE DE AFIRMADO D ≤ 1 km.	18 954,62
05.02	TRANSPORTE DE AFIRMADO D > 1 km.	65 976,12

Fuente: Valorizaciones de la Liquidación Técnica Financiera de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 256-2020-MDSB/A de 1 de octubre de 2020.

Elaboración: Comisión de Control. (...)”

Por tanto, de las visitas de inspección, estudio de mecánica de suelos realizados²¹ e informe técnico del especialista en ingeniería civil, se advierte deficiencias en la ejecución e inadecuado control de calidad en la ejecución de la partida 04.01.02 Afirmado 20 cm, que afectó la ejecución de las partidas 05.01 y 05.02; demostrándose, en los estudios de mecánica de suelos y análisis antes señalados, que el material empleado en el afirmado no cuenta con la gradación de suelo y no cumple con la granulometría ni el índice de plasticidad, conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas, planilla de metrado y presupuesto de obra, exigidos en el expediente técnico de la Obra²²; y, en la sección 301 Del Afirmado, del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013.

Sobre el particular, es de precisar en relación a la ejecución de la **partida 04.01.02 Afirmado 20 cm**²³, el expediente técnico de obra, y el manual de carreteras especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013, precisan lo siguiente:

✓ **Del expediente técnico:**

“04.01.01 AFIRMADO 20 cm

DESCRIPCIÓN

Este trabajo consiste en el suministro, transporte, colocación y compactación de una capa de base granular aprobado sobre una subbase, en una o varias capas, conforme con las dimensiones, alineamientos y pendientes señalados en los planos del proyecto u ordenados por el supervisor.
(...)

Además, deberán ajustarse a las siguientes especificaciones de calidad:

(a) Granulometría

La composición final de la mezcla de agregados presentará una granulometría continua y bien gradada (sin inflexiones notables) según una fórmula de trabajo de dosificación aprobada por el supervisor y según uno de los requisitos granulométricos que se indican en la siguiente tabla.

Requerimientos Granulométricos para Base Granular

Tamiz	Porcentaje que pasa			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm (2")	100	100	—	—
25 mm (1")	—	75 – 95	100	100
9,5 mm (3 / 8 ")	30 – 65	40 – 75	50-85	60-100
4,75 mm (Nº 4)	25 – 55	30 – 60	35-65	50-85
2,0 mm (Nº 10)	15 – 40	20 – 45	25-50	40-70
4,25 um (Nº 40)	8 – 20	15 – 30	15-30	25- 45
75 um (Nº 200)	2 – 8	5 – 15	42125	8-15

Fuente: ASTM D1241

²¹ Por la Comisión de Control.

²² Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 070-2016-MDSB de 30 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 4**), modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 0121-2016-MDSB de 24 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 5**).

²³ Considerado en las especificaciones técnica del expediente técnico como partida n.º 04.01.01.



- (1) La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 m.s.n.m.

(...)

ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS

(a) Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuará los siguientes controles principales:

(...)

Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos en la respectiva especificación.

(...)"

✓ **Del manual de carreteras:**

En la sección 301 De Afirmados, del **Manual²⁴ de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013**, aprobado con Resolución Directoral n.º 1146-2000-MTC/15.17, que fue actualizada por la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, también describe los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, los cuales deberán ajustarse a alguna franja granulométrica, como se detalla a continuación:

"(...)

CAPÍTULO III

(...)

Sección 301

Afirmados

Descripción

301.01

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados

(...)

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8 ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147.

²⁴ Con Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC, de 26 octubre de 2008, se aprobó el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, que señala:

"Artículo 18: Los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial".



Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207).
 - Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110).
 - Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111).
 - CBR (1): 40% mín. (MTC E 132).
- (1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm).
(...)"

Es importante precisar, que las especificaciones técnicas, diseños y pruebas del expediente técnico de la Obra, se encuentran en concordancia con la sección 301 Afirmados, del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

Al respecto, indicar que el expediente técnico, en su análisis de precios unitarios, partida **04.01.02** Afirmado 20 cm, detalló los recursos necesarios para la ejecución de esta partida, tales como son: La mano de obra y los equipos; asimismo, esta partida, contempla las subpartidas de "Agua para obras" y "Material Granular", esta última subpartida contempla la ejecución de las siguientes subpartidas (zarandeo de material para afirmado, extracción y Apilamiento de material para afirmado), como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2
Análisis de Precios Unitarios de la Partida de Afirmado 20 cm y la Sub Partida material granular

Partida	04.01.02		AFIRMADO 20 cm				
Rendimiento	m2/DIA	MO.2,000.0000	EQ.2,000.0000	Costo unitario directo por: m²			11.53
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
	Mano de Obra						
0101010005	PEÓN	hh	2.0000	0.0080	14.30	0.11	
01010300080001	CONTROLADOR OFICIAL	hh	0.5000	0.0020	15.90	0.03	
						0.14	
	Equipos						
03010100006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	0.14		
0301100060002	RODILLO LISO VIBR. AUTOP. 7-9 ton	hm	1.0000	0.0040	94.28	0.38	
0301200010004	MOTONIVELADORA 125 HP	hm	1.0000	0.0040	162.21	0.65	
						1.03	
	Subpartidas						
011109010105	AGUA PARA OBRAS	m3		0.1200	19.32	2.32	
011109010114	MATERIAL GRANULAR	m3		1.0000	8.04	8.04	
						10.36	

Fuente: Análisis de Precios Unitarios de partidas del expediente técnico.

Elaboración: Comisión de Control

Cuadro n.º 3
Análisis de Precios Unitarios de la Sub Partida Material granular

Partida	(011109010114-02010002-01) MATERIAL GRANULAR.						
Rendimiento	m3/DIA	MO. 1.00	EQ. 1.00	Costo unitario directo por: m³			8.04
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
	Subpartidas						
011109010112	ZARANDEO DE MATERIAL PARA AFIRMADO	m3		1.0000	3.25	3.25	
011109010113	EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO DE MATERIAL PARA AFIRMADO	m3		1.0000	4.79	4.79	
						8.04	

Fuente: Análisis de Precios Unitarios de Subpartidas del expediente técnico.

Elaboración: Comisión de Control





Cuadro n.º 4
Análisis de Precios Unitarios de la Sub partida Zarandeo de material para afirmado.

Partida (011109010112-0201002-01) ZARANDEO DE MATERIAL PARA AFIRMADO.						
Rendimiento	m3/DIA	MO. 650.00	EQ. 650.00	Costo unitario directo por: m³		3.25
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO	hh	1.0000	0.0123	19.18	0.24
0101010005	PEÓN	hh	4.0000	0.0492	14.30	0.70
						0.94
Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	0.94	0.03
0301400006	ZARANDA METÁLICA DE DIAM. 2 ½"	hm	1.0000	0.0123	9.50	0.12
0301160004	CARGADOR S/LLANTAS 125-155 HP 3.0 YD³	hm	1.0000	0.0123	175.71	2.16
						2.31

Fuente: Análisis de Precios Unitarios de Subpartidas del expediente técnico.

Elaboración: Comisión de Control

Cuadro n.º 5
Análisis de Precios Unitarios de la Sub partida extracción y apilamiento de material para afirmado.

Partida (011109010113-0201002-01) EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO DE MATERIAL PARA AFIRMADO.						
Rendimiento	m3/DIA	MO. 400.00	EQ. 400.00	Costo unitario directo por: m³		4.79
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Mano de Obra						
0101010005	PEÓN	hh	2.0000	0.0400	14.30	0.57
						0.57
Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	0.57	0.02
03011800020004	TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 H.P	hm	1.0000	0.0200	210.00	4.20
						4.22

Fuente: Análisis de Precios Unitarios de Subpartidas del expediente técnico.

Elaboración: Comisión de Control

Ahora bien, la ejecución de la partida 04.01.02 Afirmado 20 cm, también implica la ejecución de las partidas siguientes:

- 05.01 Transporte de afirmado D ≤ 1 km, cuyo costo unitario es de 6.83
- 05.02 Transporte de afirmado D > 1 km, cuyo costo unitario es de 3.19

En referencia al transporte de material de afirmado menor o igual a 1 km y mayor a 1 km, no debió ejecutarse, por la exigencia técnica que indica las especificaciones del expediente técnico²⁵, Toda vez que el material de afirmado al no adecuarse a lo exigido en el expediente técnico y al manual de carreteras no debió ser transportada, tal como se establece a continuación:

"(...)

Materiales provenientes de canteras

Forma parte de este grupo todos los materiales granulares naturales, procesados o mezclados que son destinados a formar terraplenes, capas granulares de estructuras de pavimentos, tratamientos superficiales (...)"

En ese contexto, el expediente técnico en referencia de los materiales para el afirmado establecía que no contengan piedras mayores a 1 ½" y que su índice de plasticidad sea mayor a 4%, hecho

²⁵ Aprobado Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 070-2016-MDSB de 30 de mayo de 2016, y modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 0121-2016-MDSB de 24 de agosto de 2016, por el monto de S/1 693 134,00



que condice con el "Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, RD N° 22-2013-MTC/14. aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, que indica:

"(...)

GENERALIDADES

SECCION 03 CONTROL DE MATERIALES

0.3.01 Generalidades

(...)

Los materiales suministrados y demás elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina. Los materiales y elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras sin el consentimiento y aprobación del Supervisor deberán ser rechazados por éste cuando no cumplan los controles de calidad correspondientes.

(...)

CAPÍTULO III AFIRMADOS

SECCION 301 AFIRMADOS

301.02

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.

Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% mín. (MTC E 132) (...) (El subrayado y resaltado es nuestro).

De los cuadros precedentes n.ºs 2, 3, 4 y 5, y del análisis de precios unitarios establecidos en el expediente técnico, se advierte que la partida 04.01.02 Afirmado 20 cm, tiene un precio unitario de 11.53 y las sub partidas: (011109010114-02010002-01) material granular, un precio unitario de 8.04, (011109010112-02010002-01) zarandeo de material granular para afirmado, un precio unitario de 3.25 y (011109010113-02010002-01) extracción y apilamiento de material para afirmado, un precio unitario de 4.79²⁶.

²⁶ Las partidas que fueron ejecutadas conforme a la oferta presentada por el contratista, en el (Anexo n.º 5) precio de la oferta en soles documento que forma parte del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2016-MDSB/OBRAS.



Asimismo, se realizó una comparación del material empleado en la partida del afirmado resultante del laboratorio de suelos, con el Manual²⁷ de Carreteras, Especificaciones Técnicas para Construcción EG-2013 y las Especificaciones Técnicas del expediente técnico, como se aprecia en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 6
Resumen de verificación de espesores y control de gravas mayores a 1 1/2"

N.º prueba	Progresiva	Capa estructural	Espesor (cm)	Condición Espesor	Granulometría según EG-2013	Condición
1	3+450	Afirmado	18	OBS.	NO CUMPLE	Se encontró a lo largo del tramo la presencia de piedras de hasta 6", el cual no está permitido según los usos granulométricos para afirmados.
2	3+250	Afirmado	30	CUMPLE	NO CUMPLE	
3	2+770	Afirmado	25	CUMPLE	NO CUMPLE	
4	2+550	Afirmado	30	CUMPLE	NO CUMPLE	
5	2+220	Afirmado	30	CUMPLE	NO CUMPLE	
6	2+000	Afirmado	25	CUMPLE	NO CUMPLE	
7	1+800	Afirmado	30	CUMPLE	NO CUMPLE	
8	1+750	Afirmado	20	CUMPLE	CUMPLE	
9	1+450	Afirmado	20	CUMPLE	NO CUMPLE	
10	1+000	Afirmado	22	CUMPLE	NO CUMPLE	
11	0+800	Afirmado	20	CUMPLE	NO CUMPLE	
12	0+600	Afirmado	20	CUMPLE	NO CUMPLE	
13	0+450	Afirmado	21	CUMPLE	NO CUMPLE	
14	0+200	Afirmado	26	CUMPLE	NO CUMPLE	
15	0+000	Afirmado	20	CUMPLE	NO CUMPLE	

Fuente: Informe de mecánica de suelos n.º 0020/CIAASC/LAB.

Elaboración: Comisión de Control.

Cuadro n.º 7
Resumen de verificación de espesores e índice de plasticidad.

Nº PRUEBA	PROGRESIVA	CAPA ESTRUCTURAL	ESPESOR (cm)	CONDICION	GRANULOMETRIA SEGÚN EG 2013	CONDICION	LIMITE LIQUIDO	INDICE DE PLASTICIDAD	CONDICION I.P. DE 4%-9%	CLASIFICACION AASHTO	CLASIFICACION SUCS
1	3+450	AFIRMADO	18	OBS.	NO CUMPLE	SE ENCONTRO A LO LARGO DEL TRAMO LA PRESENCIA DE PIEDRAS DE HASTA 6", EL CUAL NO ESTA PERMITIDO, SEGÚN LOS HUSOS GRANULOMETRICOS PARA AFIRMADOS	24,2	4,2	CUMPLE	A-1-b(0)	GM-GC
2	3+250	AFIRMADO	30	CUMPLE	NO CUMPLE						
3	2+770	AFIRMADO	25	CUMPLE	NO CUMPLE						
4	2+550	AFIRMADO	30	CUMPLE	NO CUMPLE						
5	2+200	AFIRMADO	30	CUMPLE	NO CUMPLE						
6	2+000	AFIRMADO	25	CUMPLE	NO CUMPLE		23,9	3,5	NO CUMPLE	A-1-b(0)	GM
7	1+800	AFIRMADO	30	CUMPLE	NO CUMPLE						
8	1+750	AFIRMADO	20	CUMPLE	CUMPLE						
9	1+450	AFIRMADO	20	CUMPLE	NO CUMPLE						
10	1+000	AFIRMADO	22	CUMPLE	NO CUMPLE						
11	0+800	AFIRMADO	20	CUMPLE	NO CUMPLE						
12	0+600	AFIRMADO	20	CUMPLE	NO CUMPLE		23,6	3,3	NO CUMPLE	A-1-b(0)	GM
13	0+450	AFIRMADO	21	CUMPLE	NO CUMPLE						
14	0+200	AFIRMADO	26	CUMPLE	NO CUMPLE						
15	0+000	AFIRMADO	20	CUMPLE	NO CUMPLE						

Fuente: Informe de mecánica de suelos n.º 0020/CIAASC/LAB.

Con el objeto de graficar las deficiencias evidenciadas, en el cuadro siguiente se describe lo normado en contraste con lo realmente ejecutado.

²⁷ Con Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC, de 26 octubre de 2008, se aprobó el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, que señala:

"Artículo 18: Los manuales son documentos de carácter normativo de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial".



Cuadro n.º 8
Contraste de granulometría, índice de plasticidad y compactación exigido por la norma en
contraste con lo realmente ejecutado.

Requisitos de calidad	Valores normados y exigidos en el expediente técnico	Valores reales obtenidos del estudio de suelos	Observación
Granulometría	10 % ²⁸	Hasta 52.5%	El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre. Como superficie de rodadura, un afirmado sin suficientes finos está expuesto a perderse porque es inestable.
Índice de plasticidad	4 – 9 %	3 %	Muy importante es el índice de plasticidad que no debe ser menor de 4. La razón es que la capa de rodadura en su superficie necesita un mayor porcentaje de material plástico y las arcillas naturales le darán la cohesión necesaria y por lo tanto una superficie cómoda para la conducción vehicular. Esto puede ser crítico durante el período seco, pues necesitará riego de agua. En cambio, durante período húmedo, en la superficie pueden aparecer pequeñas huellas que después de la lluvia rápidamente se secarán y endurecerán, por efecto del sol y el viento.

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2021-OCI-MPP-HJQA de 6 de diciembre de 2021.

Elaboración: Comisión de Control

De los cuadros precedentes n.ºs 6, 7 y 8, se muestra que la partida del afirmado fue ejecutada desde la progresiva 00+000 km a la 03+469 km, con material que no cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas, planilla de metrados y presupuesto de obra del expediente técnico, ni del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas para Construcción EG-2013, respecto al % de grava mayor a 1 ½" y el % de índice de plasticidad.

Además, en la visita de inspección a la obra²⁹ de 15 de noviembre de 2021 y del análisis técnico que se encuentra descritos en el informe técnico n.º 001-2021-OCI-MPP-HJQA³⁰ (**Apéndice n.º 19**) del especialista en Ingeniería Civil, se observó que en la capa de rodadura de afirmado, se encontraron material granular de hasta doce pulgadas (12") de diámetro nominal, situación que confirma que se usó material sin zarandear, y sin obtener la granulometría requerida; por consiguiente, el porcentaje

²⁸ El Manual de carreteras especificaciones técnicas generales para la construcción R.D. N° 22-2013 – MTC/14, (EG-2013) tabla 301-01, indica que el material que pasa por el tamiz de 25 mm (1") debe estar entre el 90% y 100%; eso quiere decir, que no debió de exceder de 10% el material mayor a una pulgada (1") y menor a 1 ½"

²⁹ Acta de visita de inspección física a la Obra de 15 de noviembre de 2021 Señala: "(...) se encontró piedras mayores a una pulgada entre 6 a 12 pulgadas. (...)"

³⁰ Señala: "(...) como consecuencia de las visitas realizadas a la Obra y el estudio de suelos se pudo verificar que la partida 04.01.02 Afirmado 20 cm. del expediente técnico de la Obra, ha sido deficientemente ejecutada producido por el uso de piedras mayores a una pulgada y media (1 ½") y un material con un índice de plasticidad (I.P.) de 3.3%; asimismo, el Contratista al haber utilizado material granular sin zarandear y UN I.P. 3.3%, ha conllevado a una deficiente ejecución de la partida 04.01.02 Afirmado 20 Cm. (...)"



de arena clasificada para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa, así como los finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa del afirmado son menores (Disminuidos), agravándose esta situación por el bajo y no permitido índice de plasticidad de 3.3% que tiene el material; contraviniendo el Manual de Carreteras Suelo Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, que en sus páginas 115 y 116, señala respecto al material de afirmado lo siguiente:

“(…) Capítulo XI Afirmados

Materiales de afirmado

El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre.

El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, obligatoriamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.

*Como superficie de rodadura, un **afirmado sin suficientes finos está expuesto a perderse porque es inestable**. En construcción de carreteras, se requiere un porcentaje limitado pero suficiente de materiales finos y plásticos que cumplan la función de aglutinar para estabilizar la mezcla de gravas (...)”* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por los motivos expuestos, se advierte que la carretera se encuentra deteriorada con ahuellamientos, pérdida de arena y finos, baches, surcos de erosión, pérdida de pendiente transversal y desintegraciones de la capa del afirmado, debido a que el afirmado se ejecutó sin suficientes finos, y que estos están expuestos a seguir perdiéndose, generando que la estructura del afirmado sea cada vez más inestable. Además, se constató que los espesores de las piedras del afirmado miden hasta doce pulgadas (12"); a pesar que debieron tener un máximo de 10% entre 0.0254 m (1") y 0.0375 m (1 ½"), conforme las especificaciones técnicas y planilla de metrados del expediente técnico.

En ese sentido, se advierte que el afirmado está expuesto a perderse ya que es pobre, por el nulo zarandeo y el índice de plasticidad hasta de 3.3% menor a lo permitido, lo cual conllevó a ejecutar un afirmado inobservando los lineamientos de una combinación adecuada de piedra, arena y finos o arcilla, los mismos que están expuesto a perderse porque es inestable, toda vez que:

- Las piedras de gran tamaño tienden a juntarse hasta conseguir aislarse, en vez de mezclarse con el resto de material, esta situación provocó la inconsistencia del material, así como la dificultad en su compactación.
- Las zonas superficiales que contienen una cantidad inusual de partículas gruesas presentan una condición suelta e inestable, mientras que otras zonas presentan exceso de finos que provocan ahuellamientos profundos durante el periodo de lluvias.
- Agravando la deficiencia, el material usado tiene un 3.3% de índice de plasticidad debiendo ser 4% como mínimo.

Por tanto, se advierte que se realizó un ineficiente y/o ineficaz control de calidad del material para el afirmado debido a que la ejecución de la partida 04.01.02 no se cumplió con la granulometría requerida, afectando la ejecución de las partidas 05.01 Transporte de Afirmado para $D \leq 1\text{Km}$ y 05.02 Transporte de Afirmado para $D > 1\text{Km}$ de la progresiva 0+000 km a la 03+469.

En ese contexto, se observa que el material para el afirmado no era el adecuado de acuerdo a las normativas establecidas, hechos que no fueron advertidos por el Sr. Guillermo Siu Trujillo, en su condición de inspector de obra; ni por el Sr. Jaime Enrique Palacios Zevallos, jefe de Supervisión en su momento; no obstante, las partidas afirmado, transporte de afirmado para $D \text{ menor} = 1\text{KM}$ y transporte de afirmado para $D \text{ mayor } 1\text{KM}$, fueron valorizadas en su integridad; como se muestra a continuación:



Cuadro n.º 9
Valorizaciones pagadas de las partidas 04.01.02 Afirmado 20 cm, 05.01 Transporte de afirmado D<= 1km y 05.02 Transporte de afirmado D> 1km

VALORIZACIÓN I				
ITEM	Descripción	metrado	%	valorizado
04.01.02	AFIRMADO 20cm	5440	39.20%	62723.20
05.01	TRANSPORTE DE AFIRMADO D<= 1km	1100	39.64%	7513.00
05.02	TRANSPORTE DE AFIRMADO D> 1km	8200	39.85%	26158.00

VALORIZACIÓN II				
ITEM	Descripción	metrado	%	valorizado
04.01.02	AFIRMADO 20cm	6800	49.01%	78404.00
05.01	TRANSPORTE DE AFIRMADO D<= 1km	1480	53.33%	10108.40
05.02	TRANSPORTE DE AFIRMADO D> 1km	9700	46.90%	30943.00

VALORIZACIÓN III				
ITEM	Descripción	metrado	%	valorizado
04.01.02	AFIRMADO 20cm	0	0.00%	0.00
05.01	TRANSPORTE DE AFIRMADO D<= 1km	195.2	7.03%	1333.22
05.02	TRANSPORTE DE AFIRMADO D> 1km	2782.17	13.45%	8875.12

VALORIZACIÓN IV				
ITEM	Descripción	metrado	%	valorizado
04.01.02	AFIRMADO 20cm	1636	11.79%	18863.08
05.01	TRANSPORTE DE AFIRMADO D<= 1km	0	0.00%	0.00
05.02	TRANSPORTE DE AFIRMADO D> 1km	0	0.00%	0.00

Fuente: Comprobantes de Pago n.ºs 1991, 1992, 1993 de 22 de diciembre de 2016, 140, 202 y 203 de 31 de enero y 17 de febrero de 2017, 1179 y 1180 de 8 de setiembre de 2017, 1181 y 1182 de 8 de setiembre de 2017 y Liquidación Técnica Financiera de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 256-2020-MDSB/A de 1 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo mencionado, se evidenció que el Contratista presentó las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4, (**Apéndice n.ºs 22, 23, 24 y 25**) las mismas que fueron aprobados para su reconocimiento de pago de la siguiente manera: Las valorizaciones n.ºs 1 y 2, fueron aprobadas por el Sr. Guillermo Siu Trujillo, en su condición de inspector de obra; las valorizaciones n.ºs 3 y 4, por el Sr. Jaime Enrique Palacios Zevallos, en su condición de jefe de Supervisión; asimismo el Sr. Guillermo Siu Trujillo, en calidad de gerente de Obras y Desarrollo Territorial, emitió informes de conformidad, inobservando los presuntos hechos irregulares, recomendando tramitar el pago de todas las valorizaciones al Gerente Municipal; los cuales finalmente con proveído fueron remitidos a la Unidad de Abastecimientos.

En consecuencia, dichos pagos se concretaron, cuando no correspondía, a través de los comprobantes de pago n.ºs 1991, 1992 y 1993 de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.ºs 26, 27 y 28**), 140, 202 y 203 de 31 de enero y 17 de febrero de 2017 (**Apéndice n.ºs 29, 30 y 31**), 1179 y 1180 de 8 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.ºs 32 y 33**), 1181 y 1182 de 8 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.ºs 34 y 35**), conforme se expone a continuación:

Trámite con el cual se otorgó las conformidades y pagos de las valorizaciones de obra del 1 al 4; que contienen partidas: 04.01.02 Afirmado 20 cm, 05.01 Transporte de afirmado D<= 1km y 05.02 Transporte de afirmado D> 1km



- Valorización de obra n.º 1

Mediante informe n.º 001-2016/CI&C de 5 de diciembre de 2016³¹ (**Apéndice n.º 36**), el Sr. Hugo Bravo Chávez, residente de Obra, presentó ante el Sr. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial³², el informe de residente de obra de la valorización de obra n.º 1, señalando entre otros un avance físico de la obra, como se muestra a continuación:

"AVANCE FÍSICO DE LA OBRA:

El avance físico Acumulado ejecutado de la obra desde el 15 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2016 es del 25.88% que según el avance real, de acuerdo a la Valorización de Obra N° 01 y el Resumen de Valorización para el mes de Noviembre – 2015 que tiene un monto que asciende a la suma de S/410,749.73 soles.

Avance físico del mes	
Anterior	00.00%
Actual	31.11%
Acumulado	31.11%"

Seguidamente, se aprecia que con carta n.º 026-2016-CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN de 5 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 37**), el Sr. Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal del Contratista, solicitó al Alcalde de la Entidad con Atención al Sr. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, el pago de la valorización de obra n.º 1, el mismo que fue recibido por Mesa de Partes de Secretaría General y remitido al despacho del alcalde el 5 de diciembre de 2016, quien en efecto lo deriva a Gerencia Municipal y esta a su vez a la Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial, conforme se advierte en los sellos de recepción.

Por su parte el Sr. Guillermo Siu Trujillo, en calidad de inspector de obra con su conformidad mediante Informe de Inspector n.º 014-2016-I.O/MDSB/GST de 16 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 38**), remite al Gerente Municipal la valorización de obra n.º 1 acompañado del documento titulado "Informe Mensual del Inspector N° 1", indicando lo siguiente:

"[...] hacerle llegar a Ud. El Informe de Valorización N° 01 del inspector de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO SIMÓN BOLÍVAR – PASCO, PASCO"**. Que sustenta lo que a continuación se solicita.

VALORIZACIÓN DEL MES	= S/. 493,757.06
RETENCIÓN FIEL CUMPLIMIENTO (5.00%)	= S/. – 79,354.00
RETENCIÓN CONTINGENCIA SOCIAL (2.50%)	= S/. – 39,677.00
	=====
TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA	= S/. 374,725.05"

Posterior a ello, se observa que a través del informe n.º 0815-2016-GODT-MDSB-PASCO de 16 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 39**), el Sr. Guillermo Siu Trujillo, en calidad de gerente de Obras y Desarrollo Territorial, con su conformidad autorizó al Gerente Municipal el trámite para el pago de la valorización n.º 1, en los términos siguientes:

"[...] por lo que esta oficina OTORGA CONFORMIDAD DE PAGO y deriva a su despacho para el trámite correspondiente por un monto de S/. 493,756.06 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 06/100 SOLES), correspondiente a la Valorización N° 01 [...]"

En consecuencia, el Gerente Municipal el 16 de diciembre de 2016, lo remite al despacho de Gerencia de Administración y Finanzas, quien, en efecto mediante proveído del mismo día, deriva

³¹ No cuenta con sello o firma de recepción.

³² También inspector de obra.



a la Unidad de Abastecimientos para su continuidad de trámite de acuerdo a sus funciones, conforme se advierte en los sellos de proveído.

Dicha valorización se hizo efectiva a través de los comprobantes de pagos n.ºs 1991, 1992 y 1993 de 22 de diciembre de 2016 por el importe de S/374 725.05.

- Valorización de obra n.º 2

Mediante informe n.º 002-2016/CI&C de diciembre de 2016³³ (**Apéndice n.º 40**), el Sr. Hugo Bravo Chávez, residente de Obra, presentó ante el Sr. Guillermo Siu Trujillo, Gerente de Obras y Desarrollo Territorial³⁴ el informe de residente de obra de la valorización de obra n.º 2, señalando entre otros el avance físico de la obra:

"AVANCE FÍSICO DE LA OBRA:

El avance físico Acumulado ejecutado de la obra desde el 01 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2016 es del 45.15% que según el avance real, de acuerdo a la Valorización de Obra N° 01 y el Resumen de Valorización para el mes de Diciembre – 2016 que tiene un monto que asciende a la suma de
S/716,637.25 soles.

Avance Físico del mes

Anterior	31.11%
Actual	45.15%
Acumulado	76.27%

Seguidamente, se aprecia que con carta n.º 027-2016-CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN de 27 de diciembre de 2016³⁵ (**Apéndice n.º 41**), el Sr. Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal del Contratista, solicita al Alcalde de la entidad con Atención al Sr. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, el pago de la valorización de obra n.º 2.

Posterior a ello, se observa que a través del Informe de Inspector n.º 025-2016-I.O/MDSB/GST de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 42**), el Sr. Guillermo Siu Trujillo, en su calidad de inspector de obra, con su conformidad, remite al Gerente Municipal la valorización de obra n.º 2 acompañado del documento titulado "Informe Mensual del Inspector N° 2", indicando lo siguiente:

"[...] hacerle llegar a Ud. El Informe de Valorización N° 02 del Supervisor de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO SIMÓN BOLÍVAR – PASCO, PASCO"**. Que sustenta lo que a continuación se solicita.

VALORIZACIÓN DEL MES (45.15%)	= S/. 716,637.25
RETENCIÓN FIEL CUMPLIMIENTO (5.00%)	= S/. – 79,354.01
RETENCIÓN CONTINGENCIA SOCIAL (2.50%)	= S/. – 39,677.00
	=====
TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA	= S/. 597,606.24"

Por su parte el Gerente Municipal con proveído de 27 de diciembre de 2016, lo deriva al Sr. Guillermo Siu Trujillo, en su calidad de Gerente de Obras y Desarrollo Social para su atención; quien en efecto con su conformidad mediante informe n.º 0845-2016-GODT-MDSB-PASCO de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 43**), autorizó al Gerente Municipal el trámite para el pago de la valorización n.º 2, en los términos siguientes:

³³ No precisa el día y tampoco cuenta con sello o firma de recepción.

³⁴ También inspector de obra.

³⁵ No tiene recepción y mucho menos cuenta con transito administrativo.



"[...] por lo que esta oficina OTORGA CONFORMIDAD DE PAGO y deriva a su despacho para el trámite correspondiente por un monto de S/. 716,637.25 (SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 25/100 SOLES), correspondiente a la Valorización N° 02 [...]"

En consecuencia, el Gerente Municipal el 27 de diciembre de 2016, lo remite al despacho de Gerencia de Administración y Finanzas, quien, mediante proveído del mismo día, derivó a la Unidad de Abastecimientos para su continuidad de acuerdo a sus funciones, conforme se advierte en los sellos de proveído.

Dicha valorización se hizo efectiva a través de los comprobantes de pagos n.ºs 140, 202 y 203 de 31 de enero y 17 de febrero de 2017 respectivamente, por el importe de S/597 606,24.

- Valorización de obra n.º 3

Mediante informe n.º 003-2017/CI&C de 1 de julio de 2017³⁶ (**Apéndice n.º 44**), el Sr. Hugo Bravo Chávez, residente de Obra, presentó ante el Sr. Lenin Palacios Campos, supervisor de Obra, el informe de residente de obra de la valorización de obra n.º 3, señalando entre otros el avance físico de la obra:

"AVANCE FÍSICO DE LA OBRA:

El avance físico Acumulado ejecutado de la obra desde el 01 de Junio al 30 de Junio de 2017 es del 7.65% que según el avance real, de acuerdo a la Valorización de Obra N° 03 y el Resumen de Valorización para el mes de Junio - 2017 que tiene un monto que asciende a la suma de S/121,338.52 Nuevos Soles.



Avance Físico del mes	
Anterior	76.27%
Actual	7.65%
Acumulado	83.91%"



Seguidamente, se aprecia que con carta n.º 026-I&C de 2 de julio de 2017³⁷ (**Apéndice n.º 45**), el Sr. Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal del Contratista, solicita al Sr. Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal de la Supervisión, el pago de la valorización de obra n.º 3.



Posterior a ello, se observa que a través de la carta n.º 016-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 3 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 46**), el Sr. Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal de la Supervisión, remite al alcalde de la Entidad la valorización de obra n.º 3 acompañado el documento titulado "Informe Mensual de Valorización N° 3" de la Supervisión, indicando lo siguiente:

"[...] hacerle entrega adjunto el "INFORME DE VALORIZACIÓN N° 3" del Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA - JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR - PASCO, PASCO". Que sustenta lo que a continuación se solicitan.

VALORIZACIÓN DEL MES JUNIO	= S/. 121,338.52
RETENCIÓN FIEL CUMPLIMIENTO	= S/. - 0.00
RETENCIÓN CONTINGENCIA SOCIAL	= S/. - 0,00
	=====
TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA	= S/. 121,338.52"

El mismo que fue recibido por Mesa de Partes de Secretaria General y remitido al despacho del alcalde el 3 de julio de 2017, quien, en efecto mediante proveído del mismo día, lo deriva a

³⁶ No cuenta con sello o firma de recepción.

³⁷ No tiene recepción y mucho menos cuenta con transito administrativo.



Gerencia Municipal y esta a su vez a la Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial para su atención, conforme se advierte en los sellos de proveído.

Por su parte el Sr. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial con su conformidad mediante informe n.º 0365-2017-GODT-MDSB-PASCO de 5 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 47**), autorizó al Gerente Municipal el trámite para el pago de la valorización n.º 3, en los términos siguientes:

"[...] por lo que esta oficina OTORGA CONFORMIDAD DE PAGO y deriva a su despacho para el trámite correspondiente por un monto de **S/. 121,338.52 (CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 52/100 SOLES)**, correspondiente a la Valorización N° 03 de la Obra [...]"

En consecuencia, el Gerente Municipal el 7 de julio de 2017, remite al despacho de Gerencia de Administración y Finanzas, quien, en efecto mediante proveído de 14 de julio de 2017, derivó a la Unidad de Abastecimientos para su continuidad de acuerdo a sus funciones, conforme se advierte en los sellos de proveído.

Dicha valorización, se hizo efectiva a través de los comprobantes de pagos n.ºs 1179 y 1180 de 8 de setiembre de 2017 por el importe de S/121 338,52.

- Valorización de obra n.º 4

Mediante informe n.º 004-2017/CI&C de 1 de julio de 2017³⁸ (**Apéndice n.º 48**), el Sr. Hugo Bravo Chávez, residente de Obra, presentó ante el Sr. Lenin Palacios Campos, supervisor de Obra, el informe de residente de obra de la valorización de obra n.º 4, señalando entre otros el avance físico de la obra:

"AVANCE FÍSICO DE LA OBRA:

El avance físico Acumulado ejecutado de la obra desde el 01 de Julio al 30 de Julio de 2017 es del 2.09% que, según el avance real, de acuerdo a la Valorización de Obra N° 04 y el Resumen de Valorización para el mes de Junio – 2017 que tiene un monto que asciende a la suma de S/33,198.46 Nuevos Soles.

Avance Físico del mes	
Anterior	76.27%
Actual	2.09%
Acumulado	86.00%"

Seguidamente, se aprecia que con carta n.º 036-I&C de 1 de agosto de 2017³⁹ (**Apéndice n.º 49**), el Sr. Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal del Contratista, solicita al Sr. Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal de la Supervisión, el pago de la valorización de obra n.º 4.

Posterior a ello, se observa que a través de la carta n.º 018-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 4 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 50**), el Sr. Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal de la Supervisión, remite al alcalde de la Entidad la valorización de obra n.º 4 acompañado el documento titulado "Informe Mensual de Valorización N° 4" de la Supervisión, indicando lo siguiente:

"[...] hacerle entrega adjunto el "**INFORME DE VALORIZACIÓN N° 04**" del Supervisor de la Obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR – PASCO, PASCO**". Que sustenta lo que a continuación se solicitan.

VALORIZACIÓN DEL MES JULIO (%) = S/. 45,027.54

³⁸ No cuenta con sello o firma de recepción.

³⁹ No tiene recepción y mucho menos cuenta con transito administrativo.



RETENCIÓN FIEL CUMPLIMIENTO	= S/. - 0.00
RETENCIÓN CONTINGENCIA SOCIAL	= S/. - 0,00
	=====
TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA	= S/. 45,027.54"

El mismo que fue recibido por Mesa de Partes de Secretaria General y remitido al despacho del alcalde el 4 de agosto de 2017, quien, en efecto mediante proveído del mismo día, lo deriva a Gerencia Municipal y esta a su vez a la Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial para su atención, conforme se advierte en los sellos de proveído.

Por su parte el Sr. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial dio conformidad mediante informe n.º 0427-2017-GODT-MDSB-PASCO de 7 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 51**), recibido el 8 de agosto de 2017, autorizando al Gerente Municipal el trámite para el pago de la valorización n.º 4, en los términos siguientes:

"[...] por lo que esta oficina OTORGA CONFORMIDAD DE PAGO y deriva a su despacho para el trámite correspondiente por un monto de **S/. 45,027.54 (CUARENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE CON 54/100 SOLES)**, correspondiente a la Valorización N° 04 de la Obra [...]"

En consecuencia, el Gerente Municipal el 9 de agosto de 2017, remite al despacho de Gerencia de Administración y Finanzas, quien, en efecto mediante proveído de 15 de agosto de 2017, derivó a la Unidad de Abastecimientos para su continuidad de acuerdo a sus funciones, conforme se advierte en los sellos de proveído.

Dicha valorización, se hizo efectiva a través de los comprobantes de pagos n.ºs 1181 y 1182 de 8 de setiembre de 2017 por el importe de S/45 027,54.

De los párrafos precedentes, se comprobó que la partida **04.01.02 Afirmado 20 cm**, fue pagada en su totalidad, en relación a los metrados ejecutados en la Obra en mérito a las valorizaciones n.ºs 01, 02, 03 y 04, presentadas por el Contratista. Asimismo, se constató que dichos pagos contaron con la conformidad del Sr. Guillermo Siu Trujillo, en calidad de gerente de Obras y Desarrollo Territorial e inspector de Obra; además, el Sr. Jaime Enrique Palacios Zevallos, jefe de Supervisión de Obra, también suscribió las valorizaciones y el cuaderno de obra en señal de conformidad, así como el Sr. Hugo Bravo Chávez, residente de Obra, en las cuales se incluyó las partidas **05.01 Transporte de afirmado D<= 1km** y **05.02 Transporte de afirmado D> 1km**, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10

Resumen de las valorizaciones del 1 al 4 de las partidas: 04.01.02 Afirmado 20 cm, 05.01 Transporte de afirmado D<= 1km y 05.02 Transporte de afirmado D> 1km

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado	P. Unit.	Pago S/.
04	PAVIMENTOS				
04.01.02	Afirmado 20 cm.	M ²	13 876,00	11,53	159 990,28
05	TRANSPORTE				
05.01	Transporte de Afirmado para D ≤ 1 km	m ³ k	2 775,20	6,83	18 954,62
05.02	Transporte de Afirmado para D > 1Km	m ³ k	20 682,17	3,19	65 976,12
			COSTO DIRECTO		244 921,02
				Gs.Gs 10%	24 492,102
				Utilidad 10%	24 492,102
				Sub total	293 905,224
				I.G.V 18%	52 902,9403
			Total Presupuesto		346 808,164

Fuente: Comprobantes de Pago n.ºs 1991, 1992, 1993 de 22 de diciembre de 2016, 140, 202 y 203 de 31 de enero y 17 de febrero de 2017, 1179 y 1180 de 8 de setiembre de 2017, 1181 y 1182 de 8 de setiembre de 2017 y Liquidación Técnica Financiera de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 256-2020-MDSB/A de 1 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.



Del cuadro precedente y de lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sr. Guillermo Siu Trujillo, en calidad de gerente de Obras y Desarrollo Territorial e inspector de Obra⁴⁰; y el Sr. Jaime Enrique Palacios Zevallos, jefe de Supervisión de Obra del Consorcio Santa Rosa, al haber suscrito las valorizaciones y el cuaderno de obra en señal de conformidad, permitieron el pago de partidas deficientemente ejecutadas, las cuales generaron perjuicio económico a la entidad por S/346 808,164 soles.

Además, conforme ya se ha señalado anteriormente, mediante anotaciones realizadas en los asientos n.ºs 154 y 155 de 15 de agosto de 2017, del cuaderno de obra, suscritos por el Sr. Hugo Bravo Chavez, residente de obra y Sr. Jaime Enrique Palacios Zevallos, jefe de Supervisión, se dio conformidad al término de la Obra, consecuentemente se inició el trámite para la designación del Comité de Recepción de Obra; sin embargo, este no fue constituido, pese a ello determinados funcionarios recepcionaron la obra, conforme se expone a continuación:

Funcionarios y servidores recepcionaron obra sin contar con documento de designación de Comité de Recepción de obra y a pesar que la partida afirmado no fue ejecutado conforme al expediente técnico y normas técnicas en carreteras

De la verificación al acervo documentario, se evidenció que el 15 de agosto de 2017, el Residente y Supervisor, registraron anotaciones en los asientos n.ºs 154 y 155 del cuaderno de obra, relacionados a la culminación y verificación de los trabajos de la Obra, y por consiguiente, solicitaron la recepción, de acuerdo al detalle siguiente:

"MARTES 15 DE AGOSTO

ASIENTO N° 154 – DEL RESIDENTE

Se viene concluyendo con los trabajos de reconfiguración del área afectada por campamento, patio de máquinas, cantera.

Se realiza la limpieza de las áreas afectadas con la, se solicita a la Supervisión tramitar en la entidad para la conformación del comité de recepción, por haberse concluido con las partidas ejecutadas en su totalidad en obra.

DEL SUPERVISOR: ASIENTO N° 155

MARTES 15 DE AGOSTO

Habiéndose verificado y cuantificado los metrados ejecutados hasta la fecha juntamente, con el residente de obra, se da por finalizada la intervención física, lo mismo que se solicita a la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar la conformación del Comité para efectuar la recepción respectiva."

Seguidamente, mediante carta n.º 019-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 15 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 52**), recibido por mesa de partes de Secretaría General de la Entidad, el Sr. Lenin Porfirio Palacios Campos, representante legal de la Supervisión, solicitó al entonces Alcalde, la conformación del comité para la recepción de la Obra, precisando lo siguiente:

"[...] solicito la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA; por parte de la entidad para la recepción técnica de la obra [...]"

Por su parte, el Alcalde mediante proveído del mismo día, lo derivó a Gerencia Municipal y esta a su vez a la Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial, conforme se advierte de los registros n.ºs 2053 y 2867 respectivamente de los Cuadernos de Registros (**Apéndice n.º 53**), de dichas áreas. En consecuencia, el Sr. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, a través del informe n.º 465-2018⁴¹-GODT-MDSB-PASCO de 15 de agosto de 2017⁴² (**Apéndice n.º 54**), solicitó

⁴⁰ Designado mediante memorando n.º 0335-2016-GM/MDSB-PASCO de 15 de noviembre de 2016.

⁴¹ El documento en físico consigna dicha sigla, a pesar de ser un documento del año 2017.

⁴² Cabe señalar que se tiene otro informe con las siglas similares, dirigida a la misma área y suscrita por la misma persona, pero con fecha y contenido distinto, tal es así que este corresponde a una respuesta de solicitud de arbitraje, cuya denominación es **informe n.º 465-2017-GODT-**



al Gerente General, la conformación del comité de recepción de obra, conforme se describe a continuación:

"[...] Habiendo Solicitado el Supervisor de Obra, mediante Documento, con Fecha de 15/08/2018, la recepción de la Obra de Acuerdo al Contrato Principal de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO – DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR – PASCO – PASCO"** por lo que en atención al Documento y a lo establecido en el Art. 178. Recepción de Obra y Plazos, donde señalan: En caso que el Inspector o Supervisor informe a la Entidad que la Obra ha culminado, la entidad debe designar un comité de recepción dentro de los (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del Inspector o Supervisor. El comité está integrado, por un representante de la Entidad, necesariamente un Ingeniero o Arquitecto, según Corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por Inspector o Supervisor solo asesor Técnico de dicho Comité, se sugiere la siguiente estructura:

- Gerente De Obras y Desarrollo Territorial
- Gerente Municipal o algún Representante de la parte Administrativa
- Secretario General o algún otro presente.
- Supervisor de Obra. [...]"

Sobre el particular, realizado el seguimiento a dicho requerimiento en el cuaderno de control de registros de documentos del año 2017 de Gerencia General, se observa que este no registra su ingreso y tampoco existe trámite alguno; asimismo, considerando que el Titular de la Entidad es quien tiene competencia para designar los Comités de Recepción de Obra, se revisó las Resoluciones de Alcaldía emitidas del 1 de agosto al 30 de setiembre de 2017, y no se advierte la emisión del acto resolutorio de designación del Comité de Recepción de la Obra, mucho menos se cuenta con el documento de delegación de dicha facultad a otro funcionario, lo cual se corrobora de las consultas formulados por la Comisión de Control mediante oficio n.º 005-2021-CG/OCI-SCE-MDSB de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 55**), al ex Alcalde, quien en efecto a través de la carta S/N de 17 de noviembre de 2021, precisó que los Comités de Recepción de Obra eran designados con Resolución de Alcaldía y que no delegó dicha facultad, como se muestra a continuación:

"(...)"

1. ¿Diga Ud. En la MDSB, ¿Quién era el responsable de designar a los Comités de recepción de Obra?

RESPUESTA: (...) debo de precisar que con Resoluciones de Alcaldía se le debe designar al Comité de recepción.

"(...)"

3. ¿Diga Ud. ¿Si delegó la facultad de designar los comités de Recepción de Obra?

RESPUESTA: No. (...)"

En ese sentido, se advierte que los señores: Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial, en calidad de presidente; Hugo Isaías Yauri Espinoza, gerente Municipal, en calidad de miembro; Rubén Edwin Alvarado Chico, secretario General, en calidad de miembro y Lenin Porfirio Palacios Campos, supervisor de Obra, sin contar con documento de designación de Comité de Recepción de obra, conjuntamente con el Sr. Leonel Pedro Rojas Yurivilca, representante legal del Contratista; y, el Sr. Hugo Bravo Chávez, residente, el 1 de setiembre de 2017, se constituyeron al lugar de la ejecución de la Obra y suscribieron el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 56**), dando por no recepcionado la obra, detallando lo siguiente:

"[...] Siendo las 2:00 p.m. horas del día 01 de Setiembre del 2017, reunidos en el camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro del Distrito de Simón Bolívar-Pasco-Pasco, de una parte, los Miembros del Comité de Recepción de Obra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR y de la otra parte la Empresa: CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN, ejecutor de la obra arriba señalada; para proceder a la Recepción de la Obra, acto que se efectúa en los siguientes términos:

MDSB-PASCO de 16 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 54**), el cual, si fue recepcionado y tramitado por Gerencia General, conforme se advierte del registro n.º 2894 de 17 agosto de 2017 (**Apéndice n.º 54**), del cuaderno de control de registros de dicha área.



[...]

PRIMERO: El Comité de Recepción de Obra está conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 091-2017-MDSB, por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES:

Presidente: Sr. Guillermo Siu Trujillo

Miembro: Lic. Adm. Hugo Isaías Yauri Espinoza

Miembro: Lic. Rubén Edwin Alvarado Chico

Miembro: Sr. Lenin Porfirio Palacios Campos

[...]

QUINTO: DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS: por lo que se procede a verificar las partidas ejecutadas según el expediente técnico; partidas programadas, los cuales presentan las siguientes observaciones:

- Se observa la falta de limpieza en las cunetas de la vía lo ocasiona obstrucción en el libre transcurso de las aguas pluviales.
- Se observa la falta de bombeo en vía.
- Se observa la falta de Peralte en curvas horizontales.
- Se observa el desprendimiento en la unión de la cuneta y plataforma de la vía; observando fisuras.
- En las plazoletas de cruce las cunetas perimetrales no tienen las pendientes necesarias esto genera colmatación de agua pluviales.
- Mejorar la pendiente de la cuneta, existe colmatación de aguas pluviales.
- En la alcantarilla N° 01 tenemos problemas en la recolección de aguas en vista que la pendiente de las cunetas no tiene lo necesario.
- Se observa surcos en medio de la vía, esto es producto de la carencia de bombeo de la vía.
- Se solicita mejorar la transición de camino al Puente 01 y 02.
- Se observa rebabas en la fosa de la Estructura del Puente.
- Se observa que las barandas no cuentan con el tratamiento adecuado para soportar el clima de la zona.
- Se observa que existen desprendimientos materiales de talud en el camino, limpiar y procurar estabilizar talud.
- Se requiere limpieza en las alcantarillas.
- En los hitos kilométricos no se observa las progresivas correctamente pintadas corregir.

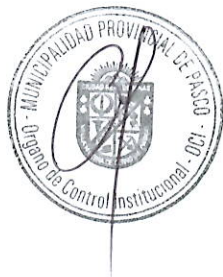
SEXTO: De lo mencionado en el quinto punto, este Comité ve por conveniente **NO RECEPCIONAR** la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL PAMPACANCHA – JURAGPUCRO, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR"**, con código SNIP 255634, por las observaciones advertidas, las mismas que deberán ser levantadas conforme al procedimiento y plazos establecidos en el Art. N° 178 del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF [...]"

Posterior a ello, el 11 de setiembre de 2017, una vez más los señores: Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial; Hugo Isaías Yauri Espinoza, gerente Municipal, en calidad de miembro; Rubén Edwin Alvarado Chico, secretario General, en calidad de miembro y Lenin Porfirio Palacios Campos, supervisor de Obra, asumiendo las funciones de miembros del comité de recepción de obra, cuando no correspondía, conjuntamente con el representante legal del Contratista y el Residente, se constituyeron al lugar de la Obra en la que dieron por recepcionado la misma y finalmente suscribieron el "Acta de Recepción de Obra", señalando lo siguiente:

"[...]"

Siendo las 01:30 p.m. horas del día 11 de Setiembre del 2017, reunidos en el camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro del Distrito de Simón Bolívar-Pasco-Pasco, de una parte, los Miembros del Comité de Recepción de Obra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR y de la otra parte la Empresa: CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN, ejecutor de la obra arriba señalada; para proceder a la Recepción de la Obra, acto que se efectúa en los siguientes términos:

PRIMERO: El Comité de Recepción de Obra está conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 091-2017-MDSB, por los siguientes miembros:





MIEMBROS TITULARES:

Presidente: Sr. Guillermo Siu Trujillo
Miembro: Lic. Adm. Hugo Isaías Yauri Espinoza
Miembro: Lic. Rubén Edwin Alvarado Chico
Miembro: Sr. Lenin Porfirio Palacios Campos

[...]

CUARTO: DE LA PRESENTE DILIGENCIA: Luego de la inspección ocular, se establece que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto aprobado, otros aspectos relacionados con el contrato y la ejecución de la obra, se exponen en los informes de oficina y de campo, que también son partes integrantes de la Liquidación Final de la Obra.

[...]

SEXTO: DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS: Por lo que se procede a verificar las partidas ejecutadas según el expediente técnico, partidas programadas, con prestaciones adicionales y partidas deducidas, los cuales están conforme.

[...]

SÉPTIMO: El comité de Recepción al Término de la Diligencia y no habiendo más observación dio por Recepcionada la Obra Ejecutada por el contratista: CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN, en mérito al Art. 178 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado de la conformidad de obra [...]"

Por consiguiente, de la verificación a las dos actas de recepción de obra, se advierte que los presuntos miembros del Comité de Recepción de Obra, señalaron su designación con **Resolución de Alcaldía n.º 091-2017-MDSB (Apéndice n.º 57)**; sin embargo, de la revisión efectuada al acervo documentario, se evidenció que dicho documento corresponde a un acto resolutivo distinto, toda vez que este aprueba el cofinanciamiento y autorización para suscribir el convenio con el programa de trabaja Perú y no la designación del Comité de Recepción.

En consecuencia, los miembros del Comité de Recepción de Obra, conformado por los señores: Guillermo Siu Trujillo, gerente de Obras y Desarrollo Territorial; Hugo Isaías Yauri Espinoza, gerente Municipal, en calidad de miembro; Rubén Edwin Alvarado Chico, secretario General, en calidad de miembro y Lenin Porfirio Palacios Campos, supervisor de Obra, no contaban con la autorización para recepcionar la obra, pese a ello desarrollaron tal acto asumiendo funciones que no les correspondía y más aún permitieron con su accionar la recepción de dicha obra de manera deficiente; Toda vez que, se evidenció que la partida afirmado no fue ejecutada conforme a las especificaciones técnica del expediente técnico de la Obra e inobservando lo legalmente establecido en la normativa legal vigente.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

- b) *El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las*





contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.”

“Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”

“Artículo 10. Supervisión de la Entidad

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.”

“Artículo 39. Pago

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios. (...)”

“Artículo 40. Responsabilidad del contratista

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista.”

- Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente a partir del 1 de enero de 2005, publicado el 6 de diciembre de 2004.

“Artículo 10º. – Finalidad de los Fondos Públicos:

Los fondos públicos se orientan a la atención de gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.”

- Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.

“Artículo 143.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)”



“Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)”

“Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.”

“Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.



Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...)”

- Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14, de 27 de marzo de 2014 e incorpora el documento denominado “Parte 4 – Mantenimiento Rutinario Manual en Caminos Vecinales o Rurales por parte de los Gobiernos Locales” con Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.

“(…) PARTE 2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN VIAL GENERALIDADES

(…)

SECCIÓN 03

CONTROL DE MATERIALES

03.01 Generalidades

Todos los materiales necesarios para la conservación vial serán suministrados por el ejecutor, teniendo en cuenta que los materiales deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en estas especificaciones y requerimientos establecidos en el expediente técnico del proyecto.

Los precios consignados en los presupuestos de cada proyecto deberán incluir los costos de transporte, carga, descarga, manipuleo, mermas y otros para la correcta y total ejecución de la actividad correspondiente.

Los materiales suministrados por el ejecutor, deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina. Asimismo, deberán contar con la aprobación del supervisor y serán rechazados por éste cuando no cumplan los controles de calidad correspondientes.

03.02 Certificación de calidad

Los materiales que sean fabricados comercialmente deben estar respaldados por certificados de calidad del producto.

Así mismo los materiales que por su naturaleza química o su estado físico presenten características propias de riesgo deben contar con las especificaciones de producción respecto a su manipulación, transporte, almacenamiento, así como las medidas de seguridad a ser tenidas en cuenta. En caso que ello no sea proporcionado por el productor deberá ser respaldado por una ficha técnica elaborada por un profesional competente.

Esta disposición no impide que la supervisión solicite al contratista, como responsable de la calidad de la obra, la ejecución de pruebas confirmatorias en cualquier momento en cuyo caso si se encuentra que no están en conformidad con los requisitos establecidos serán rechazados estén instalados o no. Las copias de los certificados de calidad del fabricante o de los resultados de las pruebas confirmativas deben ser entregadas al supervisor.

Si el supervisor cree necesario tanto tomar muestras como repetir o adicionar pruebas para verificar la calidad de los materiales, debido a que las pruebas del contratista sean declaradas inválidas, no se hará pago de dicho trabajo puesto que se considera una obligación subsidiaria del contratista.

(...)

03.06 Inspección en las plantas

El supervisor puede llevar a cabo la inspección de materiales en la fuente de origen. Se pueden obtener muestras de material para realizar ensayos de laboratorio y así comprobar que se cumplen los requisitos de calidad del material.

Las plantas de producción serán inspeccionadas periódicamente para comprobar su cumplimiento con métodos especificados; asimismo las plantas de producción de agregados, bases granulares, mezclas asfálticas, concretos portland, dosificadoras y cualquier otra instalación en obra, el supervisor tiene que tener libre acceso en todo momento, así como en los laboratorios de control de calidad.

(...)

03.08 Materiales defectuosos

Todo material rechazado por no cumplir con las especificaciones exigidas deberá ser restituido por el ejecutor, quien queda obligado a retirarlo a su costo, en los plazos que indique el supervisor.

SECCIÓN 04

CONTROL DE CALIDAD

04.01 Generalidades

En esta sección se muestran en forma general, los distintos aspectos que deberá tener en cuenta el supervisor para realizar el control de calidad de las actividades de conservación vial, entendiendo el concepto como una manera directa de garantizar la calidad del producto terminado. Asimismo, el ejecutor hará efectivo el autocontrol de las mismas.

La supervisión controlará y verificará los resultados obtenidos y tendrá la potestad, en el caso de dudas, de solicitar al ejecutor los ensayos especiales requeridos.

La responsabilidad por la calidad de los trabajos es única y exclusivamente del ejecutor. Cualquier revisión, inspección o comprobación que efectúe el supervisor, no exime al ejecutor de su obligación sobre la calidad de la obra.

(...)

04.04 Rutina de trabajo

El supervisor definirá los formatos de control para cada una de las actividades que se ejecutarán en el proyecto.

(...)

Al término de la ejecución, la supervisión remitirá el informe final de calidad, con sus comentarios y observaciones a la entidad contratante, en el cual muestre la evolución del control durante todo el tiempo de ejecución. Se deberá hacer énfasis en la variación de los parámetros controlados. Se recomienda que los análisis vayan acompañados de gráficos en función del tiempo y la progresiva. Incluirá también la información estadística del conjunto y el archivo general de los controles y cálculos efectuados (...).

- Manual de Carreteras Suelo Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

“(...) CAPÍTULO XI AFIRMADOS

(...)

11.3 MATERIALES DE AFIRMADO



(...)

El material a usarse varía según la región y las fuentes locales de agregados, cantera de cerro o de río, también se diferencia si se utilizará como una capa superficial o capa inferior, porque de ello depende el tamaño máximo de los agregados y el porcentaje de material fino o arcilla, cuyo contenido es una característica necesaria en la carretera de afirmado.

El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre.

El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.

Existen pocos depósitos naturales de material que tiene una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente por lo que será necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada. En general, los materiales serán agregados naturales procedentes de excedentes de excavaciones o canteras o podrán provenir de la trituración de rocas y gravas o podrán estar constituidos por una mezcla de productos de ambas procedencias.

Las características que deberá de cumplir el material de afirmado será la que se describe en el presente Manual. No obstante, es importante indicar que todos los materiales para afirmados no son los mismos, en tal sentido, la calidad del material debe determinarse mediante ensayos.

Para la dosificación y mezcla del material para afirmado, se tendrá como referencia y punto de partida las gradaciones que se recomiendan en el cuadro 11.2 referidas a AASHTO M 147 y en el cuadro 11.3 referidas a FHWA.

(...)

Cuadro 11.2
Gradación del Material de Afirmado

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	GRADACIÓN C	GRADACIÓN D	GRADACIÓN E	GRADACIÓN F
50 mm (2")				
37.5 mm (1½")				
25 mm (1")	100	100	100	100
19 mm (¾")				
12.5 mm (½")				
9.5 mm (3/8")	50 - 85	60 - 100		
4.75 mm (Nº 4)	35 - 65	50 - 85	55 - 100	70 - 100
2.36 mm (Nº 8)				
2.0 mm (Nº 10)	25 - 50	40 - 70	40 - 100	55 - 100
4.25 um (Nº 40)	15 - 30	25 - 45	20 - 50	30 - 70
75 um (Nº 200)	5 - 15	5 - 20	6 - 20	8 - 25
Índice de Plasticidad	4 - 9	4 - 9	4 - 9	4 - 9
Límite Líquido	Máx. 35%	Máx. 35%	Máx. 35%	Máx. 35%
Desgaste Los Angeles	Máx. 50%	Máx. 50%	Máx. 50%	Máx. 50%
CBR [refendo al 100% de la Máxima densidad seca y una penetración de carga de 0.1" (2.5mm)]	Min. 40%	Min. 40%	Min. 40%	Min. 40%

Fuente: AASHTO M 147





Cuadro 11.3
Gradación del Material de Afirmado

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	FHWA – FP 03	FHWA – SD LTAP
50 mm (2")		
37.5 mm (1½")		
25 mm (1")	100(1)	
19 mm (¾")	97 – 100(1)	100
12.5 mm (½")		
9.5 mm (3/8")		
4.75 mm (N° 4)	41 – 71 (7)	50 - 78
2.36 mm (N° 8)		37 - 67
2.0 mm (N° 10)		
4.25 um (N° 40)	12 – 28 (5)	13 - 35
75 um (N° 200)	9 -16 (4)	4 - 15
Índice de Plasticidad	8 (4)	4 - 12
Límite Líquido	Máx. 35%	Máx. 35%
Desgaste Los Ángeles	Máx. 50%	Máx. 50%
CBR [referido al 100% de la Máxima densidad seca y una penetración de carga de 0.1" (2.5mm)] (*)	Min. 40%	Min. 40%
Nota: (1) = Procedimiento estadístico no aplica () = desviación admisible (±) del valor indicado		

Fuente: Federal Highway Administration – FHWA

(*) Si el CBR del material es menor al mínimo recomendado se efectuará un estudio específico para mejorar las propiedades del material

(...)"

- **Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, EG-2013**, aprobado con Resolución Directoral n.º 1146-2000-MTC/15.17, que fue actualizada por la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

"(...) SECCIÓN 03 CONTROL DE MATERIALES

03.01 Generalidades

Todos los materiales necesarios para la ejecución de las obras serán suministrados por el Contratista, por lo que es de su responsabilidad la selección de los mismos, de las fuentes de aprovisionamiento del Proyecto, teniendo en cuenta que los materiales deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en estas Especificaciones y requerimientos establecidos en los Estudios Técnicos y Ambientales del Proyecto (...).

Los materiales suministrados y demás elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina. Los materiales y elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras sin el consentimiento y aprobación del Supervisor deberán ser rechazados por éste cuando no cumplan los controles de calidad correspondientes (...).

03.06 Inspección en las fuentes de producción

El Supervisor puede llevar a cabo la inspección de materiales en las fuentes de producción y en los laboratorios de control de calidad. Se pueden obtener muestras de material para realizar ensayos de laboratorio y así comprobar que se cumplen los requisitos de calidad del material.

Esta puede ser la base de aceptación de lotes fabricados en cuanto a la calidad. En todos los casos que se realice una inspección, el Supervisor tendrá la cooperación y ayuda del Contratista y del productor de los materiales y contar con libre acceso a todas las instalaciones y laboratorios de control de calidad.

Las fuentes de producción serán inspeccionadas periódicamente para comprobar su cumplimiento con métodos especificados (...).

03.08 Materiales defectuosos

Todo material rechazado por no cumplir con las especificaciones exigidas, deberá ser restituido por el Contratista y queda obligado a retirar de la obra los elementos y materiales defectuosos a su costo, en los plazos que indique el Supervisor (...)

CAPÍTULO III AFIRMADOS

SECCION 301 AFIRMADOS

Materiales

301.02

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el expediente técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.

Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% mín. (MTC E 132) (...).

- Contrato n.º 208-2016-MDSB de 9 de noviembre de 2016, contrato de ejecución de obra entre la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar y Consorcio Ingeniería & Construcción.

"CLAUSULA DECIMA: VALORIZACIONES

FORMA DE LAS VALORIZACIONES Y FACTURA

La forma de la valorización y facturas de pago, será preparada por el contratista en coordinación con el supervisor.

El contratista consignara en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las





cantidades establecidas en las medidas. (...)"

"CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

(...)

• **DOCUMENTOS PARA LA EJECUCIÓN**

La Entidad pondrá a disposición del contratista el Expediente incluido los planos, así como los demás documentos necesarios para la ejecución de la Obra, en CDS y en medio físico. (...)

(...)

• **LEYES NORMAS Y ORDENANZAS**

El Contratista deberá conocer y cumplir estrictamente

- A) Todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que en cualquier forma, estén relacionados con la ejecución de los trabajos (...)
- B) Todas las normas Técnicas y prescripciones de los presentes documentos referentes a materiales y trabajos. Los daños y/o problemas causados por infracciones a este punto corren por cuenta del contratista y deberá ser reparado por este sin derecho a pago alguno. (...)

(...)

• **CALIDAD ESPECIFICA**

Teniendo en cuenta el destino, e importancia de proyecto, es obligación del contratista el realizar una correcta planificación de la calidad, así como realizar el aseguramiento de la calidad durante la ejecución y realizar el control (...)"

"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de la ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 años contando a partir de la conformidad otorgada por la **MUNICIPALIDAD**. (...)"

- **Contrato n.º 063-2017-MDSB de 2 de febrero de 2017, contrato de servicios de consultoría entre la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar y Consorcio Santa Rosa.**

"CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

(...)

3. CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO A REALIZAR

a. Supervisar y controlar integralmente la ejecución de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; y en general a toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, que cumpla con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como verificar la calidad de los materiales que intervienen en la construcción.

(...)

h. Controlar sistemáticamente la calidad de los trabajos y realizar puebas de control de calidad, solicitando procedimientos adicionales en caso de que ellas no muestren resultados adecuados, garantizando con ello que las estructuras equipos y acabados no estén comprometidos, anotando las acciones pertinentes en el cuaderno de obra, informando de manera sustentada sus observaciones, recomendaciones y conclusiones conforme a Ley y bajo responsabilidad



(...)

6. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

a. el Supervisor es directamente responsable de la correcta supervisión de la ejecución de la obra en concordancia con los planos, especificaciones técnicas y demás documentos que conforman expediente técnico; debiendo supervisar sin costo alguno para la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, la reparación de las deficiencias que puedan presentarse como consecuencia de los trabajos ejecutados en la Obra. (...)"

- Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar – Pasco – Pasco", aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 070-2016-MDSB de 30 de mayo de 2016, modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 0121-2016-MDSB de 24 de agosto de 2016.

(...)

3.4. ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS

Partida	04.01.02	AFIRMADO 20 cm				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 2,000.0000	EQ. 2,000.0000	Costo unitario directo por: m²		11.53
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Mano de Obra						
0101010005	PEÓN	hh	2.0000	0.0080	14.30	0.11
01010300080001	CONTROLADOR OFICIAL	hh	0.5000	0.0020	15.90	0.03
						0.14
Equipos						
03010100006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	0.14	
0301100060002	RODILLO LISO VIBR. AUTOP. 7-9 ton	hm	1.0000	0.0040	94.28	0.38
0301200010004	MOTONIVELADORA 125 HP	hm	1.0000	0.0040	162.21	0.65
						1.03
Subpartidas						
011109010105	AGUA PARA OBRAS	m3		0.1200	19.32	2.32
011109010114	MATERIAL GRANULAR	m3		1.0000	8.04	8.04
						10.36

Partida	(011109010114-02010002-01) MATERIAL GRANULAR.					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 1.00	EQ. 1.00	Costo unitario directo por: m³		8.04
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Subpartidas						
011109010112	ZARANDEO DE MATERIAL PARA AFIRMADO	m3		1.0000	3.25	3.25
011109010113	EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO DE MATERIAL PARA AFIRMADO	m3		1.0000	4.79	4.79
						8.04

Partida	(011109010112-02010002-01) ZARANDEO DE MATERIAL PARA AFIRMADO.					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 650.00	EQ. 650.00	Costo unitario directo por: m³		3.25
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO	hh	1.0000	0.0123	19.18	0.24
0101010005	PEÓN	hh	4.0000	0.0492	14.30	0.70
						0.94
Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	0.94	0.03
0301400006	ZARANDA METÁLICA DE DIAM. 2 ½"	hm	1.0000	0.0123	9.50	0.12
0301160004	CARGADOR S/LANTAS 125-155 HP 3.0 YD³	hm	1.0000	0.0123	175.71	2.16
						2.31





Partida (011109010113-02010002-01) EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO DE MATERIAL PARA AFIRMADO.						
Rendimiento	m3/DIA	MO. 400.00	EQ. 400.00	Costo unitario directo por: m³		4.79
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Mano de Obra						
0101010005	PEÓN	hh	2.0000	0.0400	14.30	0.57
						0.57
Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	0.57	0.02
03011800020004	TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 H'P	hm	1.0000	0.0200	210.00	4.20
						4.22

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

04.01.01 AFIRMADO 20 cm

DESCRIPCIÓN

Este trabajo consiste en el suministro, transporte, colocación y compactación de una capa de base granular aprobado sobre una subbase, en una o varias capas, conforme con las dimensiones, alineamientos y pendientes señalados en los planos del proyecto u ordenados por el supervisor.

(...)

Además, deberán ajustarse a las siguientes especificaciones de calidad:

(a) Granulometría

La composición final de la mezcla de agregados presentará una granulometría continua y bien gradada (sin inflexiones notables) según una fórmula de trabajo de dosificación aprobada por el supervisor y según uno de los requisitos granulométricos que se indican en la siguiente tabla.

Requerimientos Granulométricos para Base Granular

Tamiz	Porcentaje que pasa en peso			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm (2")	100	100	—	—
25 mm (1")	—	75 – 95	100	100
9,5 mm (3/8")	30 – 65	40 – 75	50-85	60-100
4,75 mm (N.º 4)	25 – 55	30 – 60	35-65	50-85
2,0 mm (N.º 10)	15 – 40	20 – 45	25-50	40-70
4,25 µm (N.º 40)	8 – 20	15 – 30	15-30	25- 45
75 µm (N.º 200)	2 – 8	5 – 15	42125	8-15

Fuente: ASTM D1241

(1) La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 m.s.n.m.

(...)

ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS

(a) Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuará los siguientes controles principales:

(...)

- Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos en la respectiva especificación.(...)"



El hecho expuesto afectó la durabilidad de la capa granular del afirmado y ocasionó un perjuicio económico de S/346 808,164.

Lo expuesto se originó por el actuar del Gerente de Obras y Desarrollo Territorial, inspector y supervisor de obra, quienes otorgaron conformidad, aprobaron y autorizaron continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3 y 4, asimismo, del Comité de Recepción de Obra quienes recepcionaron la Obra con partidas de afirmado que no cumplen con las especificaciones técnicas, planilla de metrado y presupuesto de obra exigidos en el expediente técnico; así como, en las normas técnicas en carreteras; además que no contaban con la autorización para recepcionar la obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme al **Apéndice n.º 59** del Informe de Control Específico.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 59** del Informe de Control Específico, las personas partícipes que se encuentran comprendidas en los mismos, se muestran a continuación:

- **Guillermo Siu Trujillo**, identificado con DNI N° 41565039, **gerente de Obras y Desarrollo Territorial**, desde el 1 de setiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017, designado mediante contrato n.º 194-2016-MDSB de 20 de setiembre de 2016, Adenda S/N de 20 de octubre de 2016, adenda n.º 2 de 18 de noviembre de 2016, contrato n.º 030-2017-MDSB de 4 de enero de 2017, contrato n.º 107-2017-MDSB de 2 de marzo de 2017, contrato n.º 184-2017-MDSB de 2 de mayo de 2017, adenda S/N de 3 de julio de 2017, adenda n.º 2 de 4 de setiembre de 2017 y adenda n.º 3 de 20 de noviembre de 2017; **Inspector de Obra**, desde el 15 de noviembre de 2016 al 1 de febrero de 2017, designado con memorando n.º 335-2016-GM/MDSB-PASCO de 15 de noviembre de 2016; y, **Presidente del Comité de Recepción de Obra**, desde el 1 de setiembre de 2017 al 11 de setiembre de 2017, instalado con Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 58.1**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MDSB de 15 de diciembre de 2021, recibida el 16 de diciembre de 2021; y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 003-2021-GST de 20 de diciembre de 2021, recibido el 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 59**).

La citada persona está comprendida en la presente irregularidad en su condición:

- **Gerente de Obras y Desarrollo Territorial**, suscribió los informes n.ºs 0815-2016-GODT-MDSB-PASCO de 16 de diciembre de 2016, 0845-2016-GODT-MDSB-PASCO de 27 de diciembre de 2016, 0365-2017-GODT-MDSB-PASCO de 5 de julio de 2017 y 0427-2017-GODTMDSB-PASCO de 7 de agosto de 2017, otorgando conformidad de pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, y 4, que contenía las partidas de afirmado, las cuales no cumplen con las especificaciones técnicas y planilla de metrados exigidas en el expediente técnico; así como, en las normas técnicas en carreteras, las mismas que fueron transgredidas por el administrado.
- En su condición de **Inspector de Obra**, suscribió los informes de Inspector n.ºs 014-2016-I.O/MDSB/GST de 16 de diciembre de 2016 y 025-2016-I.O/MDSB/GST de 27 de diciembre de 2016, aprobando las valorizaciones de obra n.ºs 1 y 2, que contenía las partidas de afirmado, las cuales no cumplen con las especificaciones técnicas y planilla de metrados exigidas en el expediente técnico; así como, en las normas técnicas en carreteras.
- En su condición de **Presidente del Comité de Recepción de Obra**, suscribió el Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 1 de setiembre de 2017 y Acta de Recepción de Obra de 11 de setiembre de 2017, recepcionado la Obra, a pesar que no contaban con la autorización, pese a ello desarrolló tal acto asumiendo funciones que no les correspondía y más aun permitiendo con su accionar la recepción de dicha obra de manera deficiente; Toda vez que, se evidenció que la partida afirmado no fue ejecutada conforme a las especificaciones técnicas, planilla de metrados



y presupuesto de Obra exigidos en el expediente técnico y así como, en las normas técnicas en carreteras e inobservando lo legalmente establecido en la normativa legal vigente, las cuales fueron transgredidas por el administrado.

Los hechos expuesto, en su condición de **Gerente de Obras y Desarrollo Territorial**, transgredieron lo dispuesto en el literal f) del artículo 2º, literal b) del artículo 8º, artículo 9º y artículo 39º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 10º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 143º y 166º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sección 03 y 04 de las especificaciones técnicas generales para la conservación vial del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial; numeral 11.3, del capítulo XI, del Manual de Carreteras Suelo Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos; numerales 03.01, 03.06 y 03.08 de la sección 03 y sección 301 del capítulo III, del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; y, las cláusulas décima, y decima tercera del Contrato n.º 208-2016-MDSB; afectando la durabilidad de la capa granular del afirmado y ocasionando un perjuicio económico de S/346 808,164.

En este contexto, el hecho expuesto se generó como consecuencia de la vulneración a sus funciones previstas en la Cláusula Tercera del contrato n.º 194-2016-MDSB de 20 de setiembre de 2016, Adenda S/N de 20 de octubre de 2016, adenda n.º 2 de 18 de noviembre de 2016, contrato n.º 030-2017-MDSB de 4 de enero de 2017, contrato n.º 107-2017-MDSB de 2 de marzo de 2017, contrato n.º 184-2017-MDSB de 2 de mayo de 2017, adenda S/N de 3 de julio de 2017, adenda n.º 2 de 4 de setiembre de 2017 y adenda n.º 3 de 20 de noviembre de 2017, Gerente de Obras y Desarrollo Territorial, que establece: "Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados"

Asimismo, transgredió sus funciones previstas en el cargo n.º 041, código n.º 09-06-1-25 EC, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 154-2014-MDSB de 17 de julio de 2014, que precisa: "2. Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados".

Además, vulneró las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 81º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 003-2014-MDSB de 1 de abril de 2014, que señala: "2. Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados".

Así como, lo señalado en los artículos 129 y 132 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Igualmente, en su condición de **Inspector de Obra**, transgredió lo dispuesto en el literal f) del artículo 2º, literal b) del artículo 8º, artículo 9º y artículos 10º y 39º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 10º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 143º, 160º y 166º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sección 03 y 04 de las especificaciones técnicas generales para la conservación vial del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial; numeral 11.3, del capítulo XI, del Manual de Carreteras Suelo Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos; numerales 03.01, 03.06 y 03.08 de la sección 03 y sección 301 del capítulo III, del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; y, las cláusulas décima y decima



tercera del Contrato n.º 208-2016-MDSB; afectando la durabilidad de la capa granular del afirmado y ocasionando un perjuicio económico de S/346 808,164.

Además, contravino las funciones establecidas en el artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece lo siguiente: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...) "

Así como, lo señalado en los artículos 129 y 132 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Por último en su condición de **Presidente del Comité de Recepción de Obra**, transgredió lo dispuesto en el literal f) del artículo 2º y artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 10º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 143º y 178º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sección 03 y 04 de las especificaciones técnicas generales para la conservación vial del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial; numeral 11.3, del capítulo XI, del Manual de Carreteras Suelo Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos; numerales 03.01, 03.06 y 03.08 de la sección 03 y sección 301 del capítulo III, del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; y, numerales 3.4 y 4 del Expediente Técnico de Obra; afectando la durabilidad de la capa granular del afirmado y ocasionando un perjuicio económico de S/346 808,164.

Además, vulneró lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece lo siguiente: "(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista (...) "

Así como, lo señalado en los artículos 129 y 132 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico

con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 59**.

- **Hugo Isaías Yauri Espinoza**, identificado con DNI N.º 04068914, **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, desde el 1 de setiembre de 2017 al 11 de setiembre de 2017, instalado con Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 58.2**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-MDSB de 15 de diciembre de 2021, recibida el 16 de diciembre de 2021; y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 59**).

El administrado, está comprendida en la presente irregularidad en su condición de **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, por haber suscribió el Acta de Recepción de Obra con Observaciones 1 de setiembre de 2017 y Acta de Recepción de Obra de 11 de setiembre de 2017, recepcionado la Obra a pesar que no contaban con la autorización, pese a ello desarrolló tal acto asumiendo funciones que no les correspondía, permitiendo con su accionar la recepción de dicha obra de manera deficiente; Toda vez que, se evidenció que la partida afirmado no fue ejecutada conforme a las especificaciones técnicas, planilla de metrados y presupuesto de Obra exigidos en el expediente técnico, así como, en las normas técnicas en carreteras e inobservando lo legalmente establecido en la normativa legal vigente.

Acciones que contravinieron lo dispuesto en el literal f) del artículo 2º y artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 10º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 143º y 178º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sección 03 y 04 de las especificaciones técnicas generales para la conservación vial del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial; numeral 11.3, del capítulo XI, del Manual de Carreteras Suelo Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos; numerales 03.01, 03.06 y 03.08 de la sección 03 y sección 301 del capítulo III, del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; y, numerales 3.4 y 4 del Expediente Técnico de Obra; afectando la durabilidad de la capa granular del afirmado y ocasionando un perjuicio económico de S/346 808,164.

Además, contravino lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece lo siguiente: "(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista (...)"

Así como, lo señalado en los artículos 129 y 132 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

De igual forma, vulneró lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 59**.



- **Rubén Edwin Alvarado Chico**, identificado con DNI N° 04074094, **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, desde el 1 de setiembre de 2017 al 11 de setiembre de 2017, instalado con Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 58.3**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-MDSB de 15 de diciembre de 2021, recibida el 16 de diciembre de 2021; y presentó sus comentarios o aclaraciones con oficio n.º 02-2021-RACHI/PASCO de 22 de diciembre de 2021, recibido 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 59**).

La citada persona está comprendida en la presente irregularidad en su condición de **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, por haber suscribió el Acta de Recepción de Obra con Observaciones 1 de setiembre de 2017 y Acta de Recepción de Obra de 11 de setiembre de 2017, recepcionado la Obra a pesar que no contaban con la autorización, pese a ello desarrolló tal acto asumiendo funciones que no les correspondía, permitiendo con su accionar la recepción de dicha obra de manera deficiente; Toda vez que, se evidenció que la partida afirmado no fue ejecutada conforme a las especificaciones técnicas, planilla de metrados y presupuesto de Obra exigidos en el expediente técnico, así como, en las normas técnicas en carreteras e inobservando lo legalmente establecido en la normativa legal vigente.

Acciones que transgredieron lo dispuesto en el literal f) del artículo 2º y artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 10º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 143º y 178º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sección 03 y 04 de las especificaciones técnicas generales para la conservación vial del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial; numeral 11.3, del capítulo XI, del Manual de Carreteras Suelo Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos; numerales 03.01, 03.06 y 03.08 de la sección 03 y sección 301 del capítulo III, del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; y, numerales 3.4 y 4 del Expediente Técnico de Obra; afectando la durabilidad de la capa granular del afirmado y ocasionando un perjuicio económico de S/346 808,164.

Además, contravino lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece lo siguiente: "(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista (...)"

Así como, lo señalado en los artículos 129 y 132 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

De igual forma, vulneró lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuidos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 59**.





III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

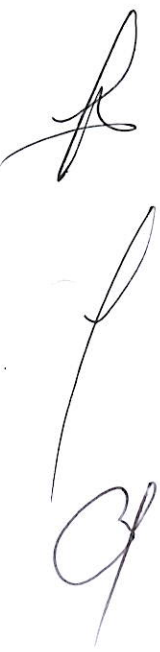
Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de partidas de afirmado, pese a que no fue ejecutada conforme al diseño del expediente técnico y las normas técnicas en carreteras, situación que afectó la durabilidad de la capa granular del afirmado, ocasionando perjuicio económico por s/346 808,164", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de partidas de afirmado, pese a que no fue ejecutada conforme al diseño del expediente técnico y las normas técnicas en carreteras, situación que afectó la durabilidad de la capa granular del afirmado, ocasionando perjuicio económico por s/346 808,164" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes:

- 
- **Leonel Pedro Rojas Yurivilca**, identificado con DNI N° 04072017, **representante legal del Consorcio Ingeniería & construcción**, en mérito al contrato n.º 208-2016-MDSB de 9 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 7**), contrato de ejecución de obra; quien, mediante carta n.º 026-2016-CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN de 5 de diciembre de 2016, carta n.º 027-2016-CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN de 27 de diciembre de 2016, carta n.º 026-I&C de 2 de julio de 2017 y carta n.º 036-I&C de 1 de agosto de 2017, solicitó el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 respectivamente, que contenía las partidas: **04.01.02** Afirmado 20 cm, **05.01**. Transporte de Afirmado para $D \leq 1\text{Km}$ y **05.02** Transporte de Afirmado para $D > 1\text{Km}$ de la progresiva 0+000 km a la 03+469 Km., que fueron ejecutadas vulnerando lo establecido en las especificaciones técnicas, planillas de metrados y presupuesto de obra exigidos en el expediente técnico; así como, en las normas técnicas en carreteras.
 - **Lenin Porfirio Palacios Campos**, identificado con DNI N° 40468121, **representante legal del Consorcio Santa Rosa**, en mérito al contrato n.º 063-2017-MDSB de 2 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 12**), contrato de servicio de consultoría de obra; quien mediante carta n.º 016-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 3 de julio de 2017 y carta n.º 018-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 4 de agosto de 2017, aprobó y tramitó el pago de las valorizaciones n.ºs 3 y 4, que contenía las partidas: **04.01.02** Afirmado 20 cm, **05.01**. Transporte de Afirmado para $D \leq 1\text{Km}$ y **05.02** Transporte de Afirmado para $D > 1\text{Km}$ de la progresiva 0+000 km a la 03+469 Km., que fueron ejecutadas vulnerando lo establecido en las especificaciones técnicas, planillas de metrados y presupuesto de obra exigidos en el expediente técnico; así como, en las normas técnicas en carreteras.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, se formulan las conclusiones siguientes:

Se evidenció el deterioro de la capa de afirmado, debido a los ahuellamientos, pérdida de arenas y finos, baches, surcos de erosión, pérdida de pendiente transversal y desintegraciones de la capa del afirmado; lo cual fue comprobado con ensayos de mecánica de suelos, consistente en pruebas de laboratorio realizados en los distintos puntos del tramo de la vía de afirmado, evidenciándose que el



material de afirmado empleado no cuenta con la gradación de suelo y no cumple con la granulometría ni el índice de plasticidad requerido conforme las especificaciones técnicas, planilla de metrados y presupuesto de obra exigidos en el expediente técnico de la Obra; así como, en la Normas Técnicas en Carreteras.

En consecuencia, se advierte que el Inspector de obra y el Consorcio Santa Rosa, permitieron que el Consorcio Ingeniería & construcción, haya ejecutado las partidas: **04.01.02** Afirmado 20 cm, **05.01**. Transporte de Afirmado para $D \leq 1\text{Km}$ y **05.02** Transporte de Afirmado para $D > 1\text{Km}$ de la progresiva 0+000 km a la 03+469 km, vulnerando lo establecido en las especificaciones técnicas, planillas de metrados y presupuesto de obra exigidos en el expediente técnico y sección 301 del Afirmado del Manual de Carreteras de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013, evidenciándose que no efectuaron controles de calidad para verificar la calidad del material utilizado por el Contratista. Asimismo, el Gerente de Obras y Desarrollo Territorial; a pesar de conocer el presunto hecho irregular no advirtió tal situación; por el contrario, otorgaron conformidad, aprobaron y autorizaron continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.ºs 01, 02, 03 y 04 que incluía las mencionadas partidas, cuando no correspondía, y conjuntamente con los miembros del Comité de Recepción de Obra recepcionaron la obra y finalmente aprobaron la liquidación de la ejecución de la Obra.

La situación expuesta, contraviene lo establecido en el literal f) del artículo 2º, literal b) del artículo 8º, artículo 9º y artículos 10º, 39º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 10º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 143º, 160º, 166º y 178º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sección 03 y 04 de las especificaciones técnicas generales para la conservación vial del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial; numeral 11.3, del capítulo XI, del Manual de Carreteras Suelo Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos; numerales 03.01, 03.06 y 03.08 de la sección 03 y sección 301 del capítulo III, del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; igualmente, las cláusulas décima, decima segunda y decima tercera del Contrato n.º 208-2016-MDSB; cláusula décimo primera del contrato n.º 063-2017-MDSB y numerales 3.4 y 4 del Expediente Técnico de Obra; esta situación afectó la durabilidad de la capa granular del afirmado y ocasionó un perjuicio económico de S/346 808,164.

Irregularidad n.º 1

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar comprendidos en el hecho irregular "Funcionarios y servidores otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de partidas de afirmado, pese a que no fue ejecutada conforme al diseño del expediente técnico y las normas técnicas en carreteras, situación que afectó la durabilidad de la capa granular del afirmado, ocasionando perjuicio económico por s/346 808,164", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apendice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apendice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apendice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apendice n.º 4: Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 070-2016-MDSB de 30 de mayo de 2016.
- Apendice n.º 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0121-2016-MDSB de 24 de agosto de 2016
- Apendice n.º 6: Fotocopia autenticada del Acta de calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro de 25 de octubre de 2016 de la Adjudicación Simplificada n.º 021-2016-MDSB/OBRAS.
- Apendice n.º 7: Fotocopia autenticada del Contrato n.º 208-2016-MDSB de 9 de noviembre de 2016.
- Apendice n.º 8: Fotocopia autenticada del Memorando n.º 0335-2016-GM/MDSB-PASCO de 15 de noviembre de 2016.
- Apendice n.º 9: Fotocopia autenticada del Anotación de los asientos n.ºs 01 y 02 del cuaderno de obra de 15 de noviembre de 2016
- Apendice n.º 10: Fotocopia autenticada del Acta de calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro de 30 de diciembre de 2016 de la Adjudicación Simplificada n.º 023-2016-MDSB/CONSULTORÍA DE OBRA
- Apendice n.º 11: Fotocopia autenticada del Anexo n.º 5 Promesa de consorcio Santa Rosa
- Apendice n.º 12: Fotocopia autenticada del Contrato n.º 063-2017-MDSB de 2 de febrero de 2017
- Apendice n.º 13: Fotocopia autenticada del Acta de recepción de obra de 11 de septiembre de 2017
- Apendice n.º 14: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 256-2020-MDSB/A de 1 de octubre de 2020.
- Apendice n.º 15: Fotocopia autenticada de las Anotaciones realizadas en los asientos n.ºs 154 y 155 de 15 de agosto de 2017 del cuaderno de obra.
- Apendice n.º 16: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 02-2019-GM/MDSB-PASCO de 3 de diciembre de 2019.
- Apendice n.º 17: Fotocopia autenticada del Informe n.º 745-2019-GIPT/MDSB de 11 de noviembre de 2019
- Apendice n.º 18: Fotocopia autenticada del Acta de visita de Inspección Física a la Obra de 15 de noviembre de 2021
- Apendice n.º 19: Fotocopia autenticada del Informe Técnico N° 001-2021- OCI-MPP-HJQA de 6 de diciembre de 2021.
- Apendice n.º 20: Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MDSB de 24 de noviembre de 2021
- Apendice n.º 21: Fotocopia autenticada del Informe de mecánica de suelos n.º 0020/CIAASC/LAB de noviembre de 2021.
- Apendice n.º 22: Valorización de obra n.º 1, contiene: fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 1993 de 22 de diciembre de 2016, fotocopia autenticada de constancia de depósito de 28 de diciembre de 2016, Comprobante de pago n.º 1992 de 22 de diciembre de 2016, Comprobante de pago n.º 1991 de 22 de diciembre de 2016, fotocopia simple de constancia de pago de 23 de diciembre de 2016; fotocopia autenticada de memorando n.º 2196-2016-GAF-MDSB/PASCO de 21 de diciembre de 2016; fotocopia autenticada de Orden de Servicio n.º 000719 de 20 de diciembre de 2016; fotocopia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.º 000660 de 24 de agosto de 2016; fotocopia simple de factura electrónica n.º E001-9 de 20 de diciembre de 2016; fotocopia autenticada de Informe n.º 0815-2016-GODT-MDSB-PASCO de 16 de diciembre de 2016; fotocopia autenticada Informe de Inspector n.º 014-2016-I.O/MDSB/GST de 16 de diciembre de 2016; fotocopia autenticada Carta n.º 026-2016-CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN de 5 de diciembre de 2016 e informe mensual de inspector n.º 01 de noviembre de 2016; fotocopia

autenticada del Informe n.º 001-2016/CI&C de 5 de diciembre de 2016, fotocopia autenticada de valorización de obra y copias simples de anexos.

Apéndice n.º 23: Valorización de obra n.º 2, contiene: fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 140 de 31 de enero de 2017, fotocopia autenticada de constancia de depósito de 17 de febrero de 2017, fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 203 de 17 de febrero de 2017, fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 202 de 17 de febrero de 2017, fotocopia simple de constancia de pago de 21 de febrero de 2017; fotocopia autenticada de memorando n.º 0129-2017-GAF-MDSB/PASCO de 30 de enero de 2017; fotocopia autenticada de Orden de Servicio n.º 000771 de 28 de diciembre de 2016; fotocopia simple de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.º 000660 de 24 de agosto de 2016; fotocopia autenticada del Informe n.º 0845-2016-GODT-MDSB-PASCO de 27 de diciembre de 2016; fotocopia autenticada del Informe de Inspector n.º 025-2016-I.O/MDSB/GST de 27 de diciembre de 2016; fotocopia simple de factura electrónica n.º E001-11 de 29 de diciembre de 2016; fotocopia simple de la Carta n.º 027-2016-CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN de 27 de diciembre de 2016; fotocopia autenticada del Informe n.º 002-2016/CI&C de diciembre de 2016, fotocopia autenticada de valorización de obra y copias simples de anexos.

Apéndice n.º 24: Valorización de obra n.º 3, contiene: fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 1180 de 8 de setiembre de 2017, fotocopia autenticada de constancia de depósito de 13 de setiembre de 2017, fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 1179 de 8 de setiembre de 2017, fotocopia simple de constancia de pago de 12 de setiembre de 2017; fotocopia autenticada de Orden de Servicio n.º 000467 de 6 de setiembre de 2017; fotocopia autenticada del Informe n.º 0365-2017-GODT-MDSB-PASCO de 5 de julio de 2017; fotocopia autenticada del Carta n.º 016-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 3 de julio de 2017; fotocopia simple de factura electrónica n.º E001-16 de 7 de setiembre de 2017; fotocopia simple de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.º 000053 de 14 de febrero de 2017; fotocopia autenticada informe mensual de valorización n.º 3 de junio de 2017; fotocopia autenticada del Informe n.º 0365-2017-GODT-MDSB-PASCO de 5 de julio de 2017; fotocopia autenticada de la Carta n.º 016-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 3 de julio de 2017, fotocopia autenticada del Carta n.º 026-I&C de 2 de julio de 2017; fotocopia autenticada informe mensual de valorización n.º 3 de junio de 2017; fotocopia autenticada del Informe n.º 003-2017/CI&C de 1 de julio de 2017, fotocopia autenticada de valorización de obra y copias simples de anexos.

Apéndice n.º 25: Valorización de obra n.º 4, contiene; fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 1182 de 8 de setiembre de 2017, fotocopia autenticada de constancia de depósito de 13 de setiembre de 2017, fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 1181 de 8 de setiembre de 2017, fotocopia simple de constancia de pago de 12 de setiembre de 2017; fotocopia autenticada de memorando n.º 1322-2017-GAF-MDSB/PASCO de 8 de setiembre de 2017; fotocopia autenticada de Orden de Servicio n.º 000468 de 6 de setiembre de 2017; fotocopia autenticada del Informe n.º 0427-2017-GODT-MDSB-PASCO de 7 de agosto de 2017; fotocopia autenticada de la Carta n.º 018-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 4 de agosto de 2017; fotocopia simple de factura electrónica n.º E001-17 de 7 de setiembre de 2017; fotocopia simple de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.º 000053 de 14 de febrero de 2017; fotocopia autenticada informe mensual de valorización n.º 4 de julio de 2017; Fotocopia simple de la Carta n.º 036-I&C de 1 de agosto de 2017; fotocopia simple del Informe n.º 004-2017/CI&C de 1 de julio de 2017; fotocopia simple de valorización de obra y anexos.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 1991 de 22 de diciembre de 2016

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 1992 de 22 de diciembre de 2016

Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 1993 de 22 de diciembre de 2016

Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 140 de 31 de enero de 2017

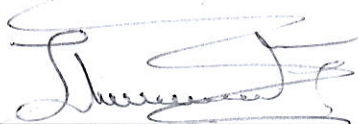
Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 202 de 17 de febrero de 2017



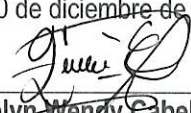
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 203 de 17 de febrero de 2017
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 1179 de 8 de setiembre de 2017
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 1180 de 8 de setiembre de 2017
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 1181 de 8 de setiembre de 2017
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 1182 de 8 de setiembre de 2017
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada del Informe n.º 001-2016/CI&C de 5 de diciembre de 2016
- Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada del Carta n.º 026-2016-CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN de 5 de diciembre de 2016
- Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada del Informe de Inspector n.º 014-2016-I.O/MDSB/GST de 16 de diciembre de 2016
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del Informe n.º 0815-2016-GODT-MDSB-PASCO de 16 de diciembre de 2016
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada del Informe n.º 002-2016/CI&C de diciembre de 2016
- Apéndice n.º 41: Fotocopia simple de la Carta n.º 027-2016-CONSORCIO INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN de 27 de diciembre de 2016
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada del Informe de Inspector n.º 025-2016-I.O/MDSB/GST de 27 de diciembre de 2016
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada del Informe n.º 0845-2016-GODT-MDSB-PASCO de 27 de diciembre de 2016
- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada del Informe n.º 003-2017/CI&C de 1 de julio de 2017
- Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 026-I&C de 2 de julio de 2017
- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 016-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 3 de julio de 2017
- Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada del Informe n.º 0365-2017-GODT-MDSB-PASCO de 5 de julio de 2017
- Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada del Informe n.º 004-2017/CI&C de 1 de julio de 2017
- Apéndice n.º 49: Fotocopia simple de la Carta n.º 036-I&C de 1 de agosto de 2017
- Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 018-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 4 de agosto de 2017
- Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada del Informe n.º 0427-2017-GODT-MDSB-PASCO de 7 de agosto de 2017
- Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 019-2017-CONSORCIO SANTA ROSA-LPPC de 15 de agosto de 2017
- Apéndice n.º 53: Fotocopia autenticada de los Registros n.ºs 2053 y 2867 de los Cuadernos de Registros
- Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada del Informe n.º 465-2018-GODT-MDSB-PASCO de 15 de agosto de 2017, Informe n.º 465-2017-GODT-MDSB-PASCO de 16 de agosto de 2017 y Cuaderno de control de la Gerencia de Obras y Desarrollo Territorial, registro n.º 2894 de 17 agosto de 2017.
- Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 005-2021-CG/OCI-SCE-MDSB de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 1 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 091-2017-MDSB de 9 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 58: Documentos de designación y cese de funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Pasco.
- Apéndice n.º 58.1: Fotocopia autenticada del contrato n.º 194-2016-MDSB de 20 de setiembre de 2016, Adenda S/N de 20 de octubre de 2016, adenda n.º 2 de 18 de noviembre de 2016, contrato n.º 030-2017-MDSB de 4 de enero de 2017, contrato n.º 107-2017-MDSB de 2 de marzo de 2017, contrato n.º 184-2017-MDSB de 2 de mayo de 2017, adenda S/N de 3 de julio de 2017, adenda n.º 2 de 4 de setiembre de 2017 y adenda n.º 3 de 20 de noviembre de 2017; fotocopia autenticada de memorando n.º 335-2016-GM/MDSB-PASCO de 15 de noviembre de 2016 y fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 1 de setiembre de 2017.



- Apendice n.º 58.2: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 200-2015-MDSB de 20 de julio de 2015, Resolución de Alcaldía n.º 043-2018-MDSB de 10 de abril de 2018 y Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 1 de setiembre de 2017.
- Apendice n.º 58.3: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 004-2015-MDSB de 2 de enero de 2015, Resolución de Alcaldía n.º 084-2018-MDSB de 11 de junio de 2018 y Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 1 de setiembre de 2017.
- Apendice n.º 59: Impresión de Cédulas de notificación n.ºs 002, 003 y fotocopia simple 001-2021-CG/OCI-SCE-MDSB de 15 de diciembre de 2021, y cargos de notificación de las cédulas n.º 002 y 003; comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad: fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2021-GST de 20 de diciembre de 2021 y fotocopia simple de anexos (denuncia policial e informe de suelos y cantera de la obra), fotocopia autenticada del documento S/N de 22 de diciembre de 2021 y fotocopia simple del oficio n.º 02-2021-RACHI/PASCO de 22 de diciembre de 2021; e impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados y fotocopia autenticada de anexos (carta n.º 122-2021-CIAA SANTA CRUZ/LAB.SUELOS-LMS de 23 de diciembre de 2021 y carta n.º 003-2021-OCI-MPP-HJQA de 28 de diciembre de 2021)
- Apendice n.º 60: Impresión del memorando n.º 002-2021-CGR-OCI-MPP de 13 de diciembre de 2021, conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apendice n.º 61: Fotocopia Autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 154-2014-MDSB de 17 de julio de 2014 de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar.
- Apendice n.º 62: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 003-2014-MDSB de 1 de abril de 2014 de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar.


Jhomelia Sandra Ayala Ferruzo
Supervisor de la Comisión de Control

Cerro de Pasco, 30 de diciembre de 2021


Evelyn Wendy Cabello Perez
Jefe de Comisión de Control

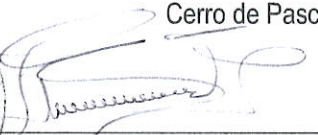

Lissette Vanessa Flores Guevara
Abogado de la Comisión de Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



Cerro de Pasco, 30 de diciembre de 2021


Jhomelia Sandra Ayala Ferruzo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pasco

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CP

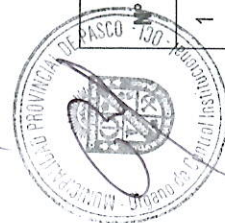
APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-0449-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE PARTIDAS DE AFIRMADO, PESE A QUE NO FUE EJECUTADA CONFORME AL DISEÑO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LAS NORMAS TÉCNICAS EN CARRETERAS, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA DURABILIDAD DE LA CAPA GRANULAR DEL AFIRMADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/346 808,164.	Guillermo Siu Trujillo	41565039	Gerente de Obras y Desarrollo Territorial Inspector de Obra Presidente del Comité de Recepción de Obra	01/09/2016 15/11/2016 01/09/2017	31/12/2017 01/02/2017 11/09/2017	CAS		Leoncio Prado 149, Huánuco, Huánuco, Huánuco		X	X
2		Hugo Isaías Yauri Espinoza	04068914	Miembro del Comité de Recepción de Obra	01/09/2017	11/09/2017	D.L. n.° 276	04068914			X	X
3		Rubén Edwin Alvarado Chico	04074094	Miembro del Comité de Recepción de Obra	01/09/2017	11/09/2017	D.L. n.° 276	04074094			X	X

RELACIÓN DE TERCEROS PARTICIPES

Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria
			Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]		
1 Leonel Pedro Rojas Yurivilca	04072017	Representante legal del Consorcio Ingeniería & construcción	09/11/2016	01/10/2020	Contratista	Jr. San Martín 701 Int. A Barr. Yanacancha, Yanacancha, Pasco, Pasco.
2 Lenin Porfirio Palacios Campos	40468121	Representante legal del Consorcio Santa Rosa	02/02/2017	11/09/2017	Supervisor	Jr. Lima 9 T, San Francisco de Asís, Lauricocha, Huánuco.



Cerro de Pasco, 30 de diciembre de 2021

OFICIO N° 0882-2021-OCI/MPP

Señor:

Pablo Lolo VALENTIN MELGAREJO

Alcalde

Municipalidad Distrital de Simón Bolívar

Av. Simón Bolívar n.° 106, Plaza Principal, Edificio Estatal n.° 2

Simón Bolívar/Pasco/Pasco

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 772-2021-OCI/MPP de 28 de octubre de 2021
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al **"Trámite, aprobación y conformidad para el pago de valorizaciones y recepción de obra incumpliendo las especificaciones del Expediente Técnico de la obra: Mejoramiento y ampliación del camino vecinal Pampacancha – Juragpucro, Distrito de Simón Bolívar - Pasco"** en la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 020-2021-2-0449-SCE**, que se adjunta al presente en mil quinientos ochenta (1580) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Pasco para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 **LA CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Firmado digitalmente por AYALA
FERRUZO Jhomelia Sandra FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2021 17:01:30 -05:00

Jhomelia Sandra Ayala Ferruzo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pasco

C.c.
✓ Expediente
✓ Archivo

JSAF/JOCI

